



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXII - N° 130

Bogotá, D. C., jueves, 21 de marzo de 2013

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 20 DE 2013 SENADO

*por medio del cual se modifican los artículos 371
y 372 de la Constitución Política.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El inciso 2° del artículo 371 de la Constitución Política quedará así: “Serán funciones básicas del Banco de la República: mantener el equilibrio de los indicadores macroeconómicos a través del control de la inflación, propender por el pleno empleo y el crecimiento del sector productivo del país; regular la moneda, los cambios internacionales y el crédito; emitir la moneda legal; administrar las reservas internacionales; ser prestamista de la última instancia y banquero de los establecimientos de crédito y servir como agente fiscal del gobierno”.

Artículo 2°. El inciso 3° del artículo 371 de la Constitución Política quedará así: “El Banco de la República deberá presentar un informe anual al Congreso sobre la ejecución de las políticas a su cargo y sobre los demás asuntos que se le soliciten, mediante respuesta a un cuestionario que será elaborado de manera conjunta por las Comisiones Económicas de Senado y Cámara de Representantes, quienes lo remitirán con cuarenta y cinco (45) días de antelación a la fecha de presentación de dicho informe anual por parte del Banco”.

Artículo 3°. El inciso 1° del artículo 372 de la Constitución Política quedará así: “La Junta Directiva del Banco de la República será la autoridad monetaria, cambiaria y crediticia, conforme las funciones que le asignen la ley. Tendrá a su cargo dirección y ejecución de funciones del Banco y estará conformada por cinco (5) miembros, entre ellos el Ministro de Hacienda, quien la presidirá y el Gerente del Banco elegido por la Junta Directiva, quienes contarán con derecho a voz y a voto. Los tres (3) miembros restan-

tes tendrán derecho a voz y a voto, serán dedicación exclusiva, nombrados por el Presidente de la República, para el período equivalente al presidencial y podrán ser reelegidos máximo por dos (2) períodos. En caso de no cumplirse las metas propuesta al inicio del periodo y después de transcurridos los dos primeros años, podrán ser remplazados hasta dos (2) de ellos. Igualmente, el Presidente de la República nombrará al Auditor General del Banco, quien deberá presentar un informe anual al Congreso de la República nombrará al Congreso de la República, sobre la gestión”.

Artículo 4°. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 372 de la Constitución Política:

“**Parágrafo.** En caso de presentarse reelección presidencial, automáticamente se les prorrogará el periodo de gestión a los dos últimos miembros de la Junta Directiva del Banco que fueron elegidos por el Presidente de la República inmediatamente anterior al reelecto”.

Artículo 5°. El presente acto legislativo rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones contrarias.

CAMILO SÁNCHEZ ORTEGA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

702

2

Lo autorizo a firmar

10/10 G.

Dis. de la Junta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el mes de agosto de 2010 cité nuevamente en la Comisión Tercera del Senado al Director y a los Codirectores del Banco de la República y al Ministro de Hacienda y de Crédito Público con el fin de que le explicaran al país por qué se siguen incumpliendo las metas que la Constitución Política le exige a la Banca Central. Cuestioné, entre muchos temas, el índice de inflación, la creciente revaluación de la moneda nacional, el ajuste fiscal, el aumento en el desempleo y la poca autonomía que el Banco de la República tiene frente al Gobierno Central. Las directivas del Banco continúan escudándose tras el vago argumento de no ser temas de su competencia y por lo tanto no serían de su responsabilidad.

Las grandes inquietudes que quedaron en el este recinto legislativo fueron: ¿Quién puede controlar o rondar al Banco de la República? ¿Se queda corta la Constitución Política en las funciones impartidas a la Banca Central? ¿La integración de la Junta Directiva del Banco obedece a los parámetros que se hacen necesarios para obtener la autonomía de la Banca?

Así las cosas, considero que resulta inminente los cambios que presento a consideración del Congreso de la República a través de este Proyecto de Acto Legislativo.

En primera instancia, es de orden prioritario ampliar las funciones que a través de la Constitución se le asignan al Banco. Esto debido a que la experiencia que ha tenido que asumir el País con las soluciones adoptadas por la Banca Central para controlar la inflación ha terminado el año, hundiendo otros sectores, a través de políticas que estrangulan al sector productivo. Hoy tristemente no cumplen con el objetivo primordial puntualizado en el control a la inflación, está claro que tendrían que hacer una maniobra muy extraña en los gastos estadísticos para que al final del año llegara a tener el 4.5 máximo de inflación. De la misma forma el tema de la reevaluación se ha convertido en la primer arma mortal para el sector productivo nacional. Hoy somos campeones del mundo en revaluación, somos el país más reevaluado del mundo en los últimos meses corridos llevamos el 10%, seguidos de países que ni siquiera son conocidos por la gran mayoría de los colombianos. Gastamos 5.100 millones de dólares, para hacer el control, tenemos un mercado que está saliendo en dólares en efectivo que no se encuentra en el dato de las remesas.

Fuera de ello, considero necesario otorgarle a este ente una mayor responsabilidad frente a la adopción de los proyectos económicos, ya que estos deberán estar en armonía y en coordinación con las políticas sociales, laborales y productivas que a bien tenga implementar al Gobierno de turno.

De otro lado y en pro de ejercer un mayor y mejor control por parte del Congreso a las funciones ejercidas por el Banco de la República, es fundamental que se eleve a rango constitucional la presentación anual de un informe sobre la ejecución de sus políticas y sus efectos en los sectores laboral, social y productivo de la Nación.

Este informe es básico para el ejercicio de un eficaz control por parte del legislativo, aspecto fundamental en la estructura de la democracia, y sumado a ello, la discusión del mismo en las plenarias del Congreso, le permitirá a los miembros de la Junta del Banco dar a conocer sus logros y objetivos o por el contrario las dificultades por las que atraviesan.

De otro lado, uno de los vacíos ostensibles en nuestra Carta Magna es el hecho de apreciar la ausencia total de controles a la dirección y manejo de la Banca Central.

Un organismo de tal importancia en el desarrollo económico de nuestro país como lo es el Banco de la República, encargado de “regular la moneda, los cambios internacionales y el crédito; emitir la moneda legal; administrar las reservas internacionales; ser prestamista de última instancia y banquero de los establecimientos de crédito y servir como agente fiscal del gobierno”. Artículo 371 C. P. se encuentra exento de cualquier límite o control legal.

La Constitución ha convertido al Banco de la República en un organismo no sólo autónomo sino anárquico, en relación con los vacíos anteriormente expuestos y respecto al tiempo concedido para pertenecer en la Junta Directiva como miembro de ella.

Estos problemas afectan directamente al pueblo colombiano y en especial a las clases populares, un ejemplo de esto es la fijación del salario mínimo, que siempre crece por debajo de la inflación, deteriorando por ende su capacidad adquisitiva. Esto demuestra que están adoptando medidas desarticuladas frente a la realidad social y laboral del país. Un ejemplo palpable de esta situación es el reajuste del salario mínimo que han demostrado el estudio superficial reflejado en la desproporción evidente entre reajuste e inflación, ¿qué podemos esperar de las demás políticas macroeconómicas?

Pasando al tema estructural de la autonomía del Banco de la República se hace fundamental precisar que en Colombia la autonomía orgánica del Banco de la República data del año 1923. Año en el cual se creó la Banca Central. Desde sus inicios se le consideró un organismo autónomo de naturaleza especial, encargado de la emisión de la moneda legal y de regular la circulación monetaria, ajeno a cualquier influencia del Gobierno.

La Constitución de 1991 determinó que el Banco debe estar organizado como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a legal propio y, su Junta Directiva es la autoridad monetaria, cambiaria y crediticia del Estado, conforme a las funciones que asigna la ley.

Sin embargo, en los últimos años el Banco ha venido siendo utilizado por los miembros de la Junta Directiva y sus asesores como un Organismo para la culminación de aspiraciones políticas o laborales de carácter individualista. Quedando sujetas las decisiones básicas en la política económica del Estado

a proyecciones personales ajenas a los principios que deben ser rectores en la prestación del servicio público, máxime en estos momentos con la reelección presidencial.

Por lo anterior a través del artículo 3° del proyecto de acto legislativo propongo que se reduzca el número de los miembros de la Junta Directiva del Banco de siete a cinco, ya que ha sido evidente que entre más personas discutan las políticas que requiere el país, no se llega a soluciones concretas, ágiles y oportunas, que es lo que necesita el Estado.

De igual importancia es que el Auditor General del Banco de la República sea nombrado directamente por el señor Presidente de la República y no como viene siéndolo, sugerido por el señor Ministro de Hacienda, miembro y Presidente de la misma Junta del Banco, ya que esto no tiene sentido. Resulta sano, que quien ejerza la vigilancia y control sea nombrado por un estamento de mayor jerarquía y a su vez este presente un informe anual a las Comisiones Económicas del Congreso, para que éste haga un seguimiento a las políticas adoptadas por el Banco y a la labor ejercida por los miembros de la Junta Directiva del mismo.

Para finalizar, un tema ligado a la autonomía del Banco con el Ejecutivo es precisamente la reelección presidencial, ya que esta modificación constitucional se llevó a cabo de manera desarticulada con el texto constitucional, y en lo atinente al Banco de la República no se tuvo en cuenta que al ser efectiva una reelección todos los miembros del Banco terminarían siendo nombrados directamente por el Presidente.

En este orden de ideas, propongo la adición del parágrafo del artículo 372 a través del artículo 4° del proyecto de acto legislativo en el cual se ordena constitucionalmente la prórroga automática del periodo de gestión de los dos últimos miembros nombrados por el Presidente de la República inmediatamente anterior al reelecto. Esta adición tiene como objetivo primordial no dejar a la Junta Directiva del Banco de la República como apéndice de la Presidencia de una administración reelegida, ya que los cuatro miembros que serían elegidos directamente por el Presidente reelecto, es decir acabamos con la reelección presidencial con la autonomía del Banco de la República.

Lo anterior, nos lleva a concluir como inminente y necesario el cambio constitucional estableciendo así los límites y controles a los miembros de la Junta que dirige la Banca Central de nuestro país.

De igual forma y en concordancia con el presente proyecto de acto legislativo, hago entrega al Senado de la República del proyecto de ley, por medio de la cual reguló las inhabilidades de los miembros de la Junta Directiva del Banco de la República, ya que estas no deben ser menores que las establecidas para los Congresistas. De otro lado, reguló la adopción de la Ley 80 de 1993, para los procesos contractuales que adelante el Banco, la publicidad de la votación de los proyectos económicos debatidos al interior de la Junta Directiva, entre otros temas.

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 18 de marzo de 2013

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de Acto Legislativo número 20 de 2013 Senado, *por medio del cual se modifican los artículos 371 y 372 de la Constitución Política*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General por los Senadores *Camilo Sánchez, Juan Manuel Galán, Luis Carlos Avellaneda, Juan Fernando Cristo, Juan Manuel Corzo, Juan Carlos Vélez, Manuel Enríquez Rosero, Jorge Londoño, Eduardo Enríquez Maya, Hernán Andrade, Lidio García*. La materia de que trata el mencionado proyecto de acto legislativo es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE
LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 18 de marzo de 2013

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de acto legislativo de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la **Gaceta del Congreso**.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Roy Barreras Montealegre.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 205 DE 2013 SENADO

por la cual se adiciona un inciso al artículo 356A del Código Penal.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 356A del Código Penal quedará así:

Artículo 356A. Artículo adicionado por el artículo 18 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: Quien ~~teniendo permiso para el porte o tenencia de armas de fuego~~ la dispare un arma de fuego sin que obre la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente e inevitable de otra manera, incurrirá en prisión de uno (1) a cinco (5) años siempre que la conducta aquí descrita no constituya delito sancionado con pena mayor. Si el infractor cuenta con permiso para porte y/o tenencia de armas de fuego, se procederá a la cancelación inmediata de dicho permiso, y la imposibilidad por 20 años de obtener dicha autorización.

Cuando, como resultado de la conducta antes señalada se ocasione la muerte a una persona, el infractor deberá ser sancionado de conformidad con los parámetros establecidos por el artículo 103, en consonancia con el artículo 22 del presente código, bajo la modalidad de dolo eventual.

La pena prevista en el inciso anterior será de veinticinco (25) a cuarenta (40) años de prisión, si la conducta se cometiere con arma de fuego adquirida de forma ilegal o con ausencia del correspondiente salvoconducto.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

De los honorables Senadores,

Juan Carlos Vélez Uribe,

Senador de la República.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Razones hay muchas para motivar la presentación de una iniciativa legislativa como la que en esta oportunidad pretendemos poner a consideración del honorable Congreso de la República de Colombia, mas cuando han sido muchos los casos y muchas las familias que han sufrido en carne propia el dolor indescriptible de perder a un ser querido, por la irresponsabilidad de quienes sin motivación alguna disparan un arma en contra de otra persona; pero el dolor se incrementa y se hace aún más insoportable cuando no existe la certeza del verdadero autor de la conducta, es decir, cuando las consecuencias mortales se derivan de los denominados “disparos al aire”, siendo las víctimas paradójicamente en su gran mayoría, menores de edad.

A pesar de que a partir de la expedición de la Ley 1453 de 2011 (Ley de Seguridad Ciudadana) se estableció una sanción con pena privativa de la libertad que oscila entre 1 y 5 años de prisión para quien “dispare sin que obre la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o

inminente e inevitable”, la medida no ha tenido los resultados esperados, pues año tras año y luego de pasadas las festividades decembrinas, los titulares de los medios de comunicación nos presentan un panorama entristecedor frente a la poca efectividad de disposiciones que se podrían considerar como laxas, en contraste con las consecuencias que se pueden desprender respecto de la irresponsabilidad de quien no sabe portar y utilizar un arma de fuego.

Uno de los informes periodísticos que más llama la atención por el contenido de sus páginas, es el publicado por el país.com de fecha 4 de enero de 2011, llamado “*el drama de las balas perdidas en Colombia*”, de donde me permito resaltar y trasladar al presente documento algunos de sus renglones, por la pertinencia que a mi juicio representa; así:

“En la noche del pasado 3 de enero el pequeño Esteban Giraldo Ramírez, de siete años de edad, no pudo soportar las graves heridas en el cráneo causadas por el impacto de la bala perdida que lo sorprendió cuando festejaba la llegada del nuevo año en la casa de sus abuelos, ubicada en el barrio San Nicolás del municipio de Soacha, Cundinamarca.

Los familiares del menor aseguraron que pocos minutos después de la medianoche mientras el menor estaba abrazando a su padre en medio de la celebración cayó repentinamente.

Al principio se creyó que había sido producto de la pólvora que inundaba el lugar, pero luego se percataron de una herida de bala disparada, presuntamente un vecino del lugar que realizó disparos al aire.

Según el subdirector de la Clínica Cardiovascular Luis Carlos Galán de Soacha, José Hernán Forero, pese al rápido traslado del menor al centro médico y al trabajo de los profesionales para salvar su vida “las lesiones que se presentaron a nivel cerebral eran extensas e irreversibles y terminaron produciendo el deceso del niño”.

Esta trágica muerte se suma a la de otros dos menores quienes en las últimas 12 horas les dijeron, para siempre, adiós a sus familiares. Ellos, como Esteban, también fueron víctimas de las llamadas balas perdidas”.

Resulta incomprensible pensar que en un país, donde los esfuerzos realizados por el ex Presidente Álvaro Uribe Vélez, siempre propendieron por la erradicación de las diferentes formas de violencia, aún sigan vigentes las prácticas que a través de muchos años algunos Colombianos pretendieron conservar como aquellas denominadas “*herencias traquetas*”, pues las consecuencias de disparar innecesariamente un arma no solo estriban en la responsabilidad penal, sino que, para quien dispara su arma dirigiéndola hacia el aire, es tan lesivo como para quienes lo rodean, pues luego muchos estudios y pruebas científicas se ha llegado a la conclusión que una bala disparada desde un ángulo de 90 grados, a pesar de que en caída libre baja a una velocidad menor a la disparada, sigue siendo igualmente mortal.

Varios también han sido los pronunciamientos periodísticos como institucionales acerca de cuáles deben ser las posibles soluciones para evitar que esta práctica siga su curso, y encontrar por fin un procedimiento que suprima definitivamente esta desafortunada manera de celebración y nos llama la atención una investigación periodística publicada por *El Colombiano* de fecha 7 de enero de 2013, llamado “*No hay bala perdida*”, donde al tenor se exponen algunas alternativas que posibilitan una salida y contribuyen de manera trascendental al trabajo legislativo de la presente iniciativa, así:

“Puede resultar paradójico, pero hace dos años por estas mismas fechas, y más exactamente el 6 de enero de 2011, el editorial de este periódico trató sobre el mismo tema, dado que seis niños fueron blanco en el país de balas perdidas durante el fin de año.

Sin que obedezca a un propósito deliberado, pero como una prueba más de lo poco que ha avanzado el país en este frente, pese a que ya es un delito penalizado, hoy nos ocupa el mismo tema, a raíz de los tristes hechos registrados el 1° de enero con la muerte de una niña de 11 años, en el barrio Manrique.

La coincidencia estriba en que si bien durante todo el año se producen esta clase de muertes por causa de personas que disparan un arma de forma indiscriminada, lo absurdo es que en estas fechas de final y comienzo de año haya personas que no midan la consecuencia de sus actos y celebren disparando al aire.

Por eso, hay que hacer un llamado a los fiscales y a los jueces penales para que hagan una reflexión especial: quien dispara al aire y mata a una persona, debería ser procesado a título de dolo eventual, y no bajo el cargo de homicidio culposo que tiene una pena más benévola.

Esto, por cuanto quien dispara al aire no puede decir que “no midió las consecuencias”. Quien incurre en semejante temeridad sabe muy bien que puede herir o matar a una persona, pues sus balas no se diluyen en el aire. Por lo tanto, conoce lo que está haciendo y puede prever sus efectos, y eso, en derecho penal, es dolo.

Cuando el mensaje de la justicia es que una muerte por bala perdida es un homicidio cometido con dolo eventual, la irresponsabilidad con el uso de las armas y los disparos al aire podrán reducirse.

De este modo, la mayor severidad con la que ahora se debe juzgar este delito podría contribuir a despertar la conciencia ciudadana para rechazar esta perniciosa práctica.

Ya está bien claro que no existen balas perdidas y como bien lo comprueba la dolorosa muerte de Lisette Britel, la niña que estaba de visita en Medellín, estas balas disparadas suelen tener como blanco a una persona inocente.

Es muy triste registrar que las balas al aire se han convertido en un nuevo factor de inseguridad, contra el cual deben luchar las autoridades, porque si no ¿quién, en ciudades como Medellín, donde se presenta el segundo mayor número de casos, después de Cali, puede estar tranquilo celebrando en un balcón o en una acera?

En la última década, según un análisis publicado por este diario, cada año mueren en promedio unas 70 personas en el país. En la última década fueron asesinadas 700 personas y 1970 quedaron heridas.

Teniendo claro que quien acciona un arma asume de antemano una responsabilidad como consecuencia de ese acto, el país debe avanzar en todos los niveles para poner fin al uso irresponsable e indiscriminado de las armas de fuego.

Y al mismo tiempo, la Policía y las autoridades judiciales deben obrar con eficacia para sancionar a los responsables de estas acciones para que no queden impunes.

Aunque no le devolverán la vida, la justicia humana cumplirá su misión si sanciona con todo rigor a quienes provocaron la muerte de Lisette, y al parecer ya están identificados, pues la Policía está tras su pista.

Que la pancarta que presidió el sepelio, con la inscripción: “no más víctimas inocentes por balas perdidas”, se convierta en un lema que nos comprometa como sociedad para desterrar esta lacra”.

El objetivo principal del presente proyecto de ley, es ampliar el tipo penal existente en nuestro ordenamiento penal instaurado a través de la expedición de la Ley 1453 de 2011 (Ley de Seguridad Ciudadana), que introdujo el artículo 356A al Código Penal Colombiano, siendo más específicos y drásticos respecto de las consecuencias y las sanciones que acarrea el hecho de ocasionar la muerte a otra persona, cuando se dispara un arma de fuego sin que exista la necesidad de hacerlo, esto es, que dentro del ordenamiento jurídico penal quede expresamente señalado la modalidad bajo la cual se investigue y sancione el homicidio cometido por un disparo al aire, y permitir que al interior del ente investigador colombiano como de los jueces encargados de dictar una sentencia, tengan la claridad acerca del grado de culpabilidad bajo la cual se debe sancionar esta clase de conductas; es decir que el infractor sea sancionado bajo la modalidad del dolo eventual y no bajo la modalidad de homicidio culposo.

Hace algunos años, a través de los medios de comunicación el ex Fiscal General de la Nación (e), Guillermo Mendoza Diago, señaló que debido al número de muertes por balas perdidas, los autores de los disparos podrán ser procesados por homicidio doloso eventual.

En dicha oportunidad el citado ex Fiscal se pronunció en los siguientes términos: “*Hay una responsabilidad penal y donde se logre establecer quién fue el autor de ese hecho va a responder por homicidio con dolo eventual lo que podría significar muchos años de prisión*”, para los autores de los disparos”, sin embargo, hasta el momento no se tiene certeza, si tanto para los fiscales como para jueces, esas declaraciones hayan sido de imperativo cumplimiento, lo que nos conduce a la necesidad de establecer esta disposición taxativamente en nuestro ordenamiento jurídico penal, sin que se preste para interpretaciones erróneas, dando cumplimiento a aquel principio jurídico del artículo 10 del Código Penal, cuando dice

“La ley penal definirá de manera inequívoca, expresa y clara las características básicas estructurales del tipo penal”.

Además de todo lo señalado en precedencia, pretendemos corregir un grave error que durante el trámite de la expedición de la Ley 1453 de 2011 se produjo, en el sentido que en aquella oportunidad quedó establecida dentro de la conducta penal descrita para el artículo 356A la expresión *“teniendo permiso para el porte o tenencia de armas de fuego”*, lo que de plano conduce a interpretaciones erróneas, dirigidas a que el delito solo se configura cuando el disparo se produce con armas amparadas por la ley, pero no se contempla por ningún lado de la norma, que la conducta pueda ser cometida con un arma de carácter ilegal.

Por consiguiente, en este proyecto no solo queda señalado que la conducta pueda ser cometida tanto con un arma de procedencia legal como por aquellas cuya procedencia es de carácter ilegal, sino que además se agrega una situación particular referente a aquella circunstancia de agravación punitiva presentada cuando la conducta se cometa luego de disparar irresponsablemente un arma de fuego cuya procedencia sea ilegal o bajo la ausencia del correspondiente salvoconducto, donde la pena privativa de la libertad será de veinticinco (25) a cuarenta (40) años.

De la misma manera, este proyecto de ley se sugiere como un reconocimiento a las miles de víctimas que han producido aquellos irresponsables que disparan sin contemplación alguna su arma de fuego, dentro de las que nos permitimos destacar los nombres de la infante bogotana **Lisette Britel** quien encontró la muerte en una visita a la ciudad de Medellín y el reciente homicidio del bicrosista **José Daniel Buitrago Silva**.

De los honorables Senadores,

Juan Carlos Vélez Uribe,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL
(Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 18 del mes de marzo del año 2013 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 205, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por honorable Senador *Juan Carlos Vélez*.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 18 de marzo de 2013

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 205 de 2013, *por la cual se adiciona un inciso al artículo 356A del Código Penal*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General por el Senador *Juan Carlos*

Vélez Uribe. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 18 de marzo de 2013

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la **Gaceta del Congreso**.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Roy Barreras Montealegre.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 208 DE 2013 SENADO

por la cual se organiza el Sistema Estadístico Nacional y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Objeto, aplicación, principios y buenas prácticas en el Sistema Estadístico Colombiano

Artículo 1º. *Objeto de la ley.* La presente ley establece los requisitos que deben cumplir las estadísticas oficiales de Colombia y regula su planificación, producción y difusión.

Artículo 2º. *Campo de aplicación.* Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables a las siguientes personas, en adelante, los sujetos obligados:

a) Toda entidad pública incluyendo las pertenecientes a todas las ramas del poder público, ejecutiva, legislativa y judicial en todos los niveles de la estructura estatal central o descentralizada por servicios o territorialmente en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital;

b) Los órganos, organismos o entidades estatales independientes o autónomos;

c) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten servicios públicos;

d) Cualquier persona natural, jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública;

e) Las empresas públicas creadas por ley, las empresas del Estado y sociedades en que este tenga participación superior al 50% o mayoría en la asamblea general.

Artículo 3º. *Principios que rigen la estadística oficial.* Adóptense los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales expedidos por la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 4°. *Buenas prácticas de la estadística oficial.* El Gobierno Nacional reglamentará un Código Nacional de Buenas Prácticas para la organización, producción y difusión de estadísticas oficiales de Colombia.

Artículo 5°. *Definiciones.* Para los efectos de esta ley se entenderá como:

a) **ESTADÍSTICA OFICIAL.** Para efectos de la presente Ley, se entiende por estadística oficial todo conjunto de resultados estadísticos intermedios o finales certificados, que se obtengan de la actividad estadística adelantada por los sujetos obligados sobre hechos de interés nacional, en atención a los requisitos enumerados en el artículo 6° de la presente ley;

b) **ACTIVIDAD ESTADÍSTICA.** Para efectos de la presente ley, se considera actividad estadística al proceso de diseño, recolección, tratamiento, análisis, actualización, organización, procesamiento, integración, compilación y conservación de datos e información, realizado por los sujetos obligados para la producción y difusión de resultados estadísticos generados a través de cualquier medio técnico o tecnológico reconocido;

c) **BUENAS PRÁCTICAS ESTADÍSTICAS.** Son acciones replicables, basadas en experiencias comprobadas con los mejores resultados, que contribuyen al mejoramiento de la actividad estadística nacional;

d) **CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS.** Instrumento técnico y regulador, estructurado por principios y buenas prácticas, cuya finalidad es contribuir al mejoramiento de la actividad estadística nacional;

e) **SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL.** Es la estructura organizativa e integradora del conjunto de actividades estadísticas realizadas por las instituciones públicas sectoriales y territoriales del Estado o por agentes privados de este último, cuyo producto, la información estadística estratégica, debe mostrar la situación e interdependencia de los fenómenos económicos, demográficos y sociales, así como su relación con el medio físico y el espacio territorial.

CAPÍTULO II

De la estadística oficial

Artículo 6°. *Requisitos de la estadística oficial.* Para que una estadística sea considerada oficial, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Debe ser generada por los sujetos obligados.
2. Debe ser calificada como de interés nacional, y por lo tanto, estar incorporada en el Plan Estadístico Nacional, en los planes estadísticos sectoriales o en los planes estadísticos territoriales.
3. Debe contar con la certificación de la calidad expedida por la autoridad estadística nacional.

Parágrafo 1°. Para la elaboración del primer Plan Estadístico Nacional, los planes estadísticos sectoriales y planes estadísticos territoriales al que hace referencia el presente artículo, se contará con un plazo no mayor a 2 años, contados a partir de la promulgación de la presente ley.

CAPÍTULO III

De la actividad estadística

Artículo 7°. *Uso y relevancia de registros administrativos para fines estadísticos.* Se consideran los registros administrativos un insumo o fuente potencialmente útil para la producción de estadísticas oficiales. Los sujetos obligados promoverán su uso como fuente prioritaria de las estadísticas, teniendo en cuenta los lineamientos técnicos definidos por la autoridad estadística nacional. Para usos estadísticos, todas las autoridades responsables de registros administrativos deberán permitir a la autoridad estadística el acceso inmediato y gratuito a estos.

Parágrafo. Para la adecuación de registros administrativos con usos estadísticos, las autoridades responsables deberán informar al Departamento Administrativo Nacional de Estadística sobre su diseño y sobre cualquier modificación o actualización que se le haga.

Artículo 8°. *Los censos.* A partir de la promulgación de la presente Ley, el período entre los censos nacionales de población y vivienda no deberá exceder los 10 años; así mismo, el período entre censos nacionales agropecuarios no deberá exceder los 10 años.

Se llevará a cabo un conteo de población el cual no podrá exceder los 5 años después de la realización del censo de población para la actualización y mantenimiento del marco estadístico nacional único.

Parágrafo 1°. La realización de censos nacionales, territoriales o sectoriales diferentes a los aquí mencionados, deberá coordinarse y contar con el aval técnico de la autoridad estadística nacional y, en todo caso, cumplir con lo estipulado en la presente ley.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional garantizará el presupuesto necesario para la realización de los censos agropecuarios y de población y vivienda señalados en la presente ley.

CAPÍTULO IV

De los instrumentos para la producción y difusión de la estadística oficial

Artículo 9°. *Normas y estándares.* La autoridad estadística nacional establecerá los códigos, nomenclaturas, clasificaciones y, en general, cualquier estándar o norma técnica de carácter estadístico cuya implementación sea necesaria para garantizar la comparabilidad y agregación de las estadísticas oficiales de acuerdo con parámetros internacionales.

Parágrafo. Para apoyar y facilitar la regulación estadística en los niveles nacional, sectorial y territorial, la autoridad estadística nacional diseñará y administrará la Infraestructura Colombiana de Datos la cual contendrá las normas y estándares para la actividad estadística oficial, en concordancia con la Ley 1450 de 2010 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014.

Artículo 10. *Planificación estadística.* Para garantizar un desarrollo ordenado, articulado y coherente de la actividad estadística oficial en Colombia, los sujetos obligados deberán concertar sus prioridades a través de un proceso de planificación estadística que garantice el ahorro, la racionalidad y eficiencia en el gasto público, según lo establecido en el artículo

lo 18 de la presente ley. Son instrumentos de planificación estadística el Plan Estadístico Nacional, los planes estadísticos sectoriales y los planes estadísticos territoriales, en concordancia con el artículo 1° del Decreto-ley 4178 de 2011.

Parágrafo 1°. Para apoyar y facilitar la planificación estadística en los niveles nacional, sectorial y territorial, la autoridad estadística nacional definirá los instrumentos, metodologías y procedimientos técnicos pertinentes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 de la presente ley.

Parágrafo 2°. Siempre que se establezcan comisiones, comités, mesas de trabajo o cualquier otro espacio interinstitucional de concertación técnica que involucre normas estadísticas, estándares estadísticos o procedimientos estadísticos, la autoridad estadística nacional será un miembro permanente con voz y voto.

Artículo 11. *Aseguramiento de la calidad de la estadística oficial.* La autoridad estadística nacional establecerá, administrará y mantendrá un sistema de aseguramiento de la calidad para las estadísticas oficiales de Colombia, en concordancia con parámetros internacionales, en desarrollo de las funciones establecidas en el Decreto-ley 4178 de 2011.

Parágrafo 1°. A partir de la promulgación de la presente ley, la autoridad estadística nacional contará con un plazo máximo de tres años para la oficialización y puesta en funcionamiento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Estadística Oficial, periodo en el cual la autoridad estadística nacional tendrá la facultad de generar las certificaciones de calidad soportadas en distintos procesos al establecido.

Parágrafo 2°. En un plazo de cinco años, contados a partir de la oficialización y puesta en funcionamiento del sistema de aseguramiento de la calidad, las estadísticas incorporadas en el Plan Estadístico Nacional, según las prioridades establecidas en él, deberán surtir el proceso de aseguramiento de la calidad. Una vez vencidos los anteriores plazos, los sujetos obligados deberán surtir periódicamente dicho proceso, de acuerdo con las disposiciones que la autoridad estadística establezca.

CAPÍTULO V

De la organización de la actividad estadística oficial

Artículo 12. *El Sistema Estadístico Nacional.* El Sistema Estadístico Nacional, en adelante SEN, estará conformado por los sujetos obligados que realicen actividades estadísticas o que sean fuentes relevantes de las estadísticas; y por las políticas, las normas, los procesos, los recursos, los planes, las estrategias, los instrumentos y los mecanismos que, de manera organizada y sistemática, garanticen la producción y difusión de las estadísticas oficiales en Colombia.

Artículo 13. *Servicios estadísticos.* Los sujetos obligados integrantes del SEN delegarán un funcionario del nivel directivo para coordinar con el DANE las acciones institucionales requeridas para la producción de estadísticas oficiales, y/o la administra-

ción de registros administrativos con usos estadísticos, en el ámbito de sus respectivas competencias legales y en concordancia con las políticas y directrices trazadas por la autoridad estadística nacional.

Artículo 14. *Objetivos del SEN.* Para garantizar la coherencia y articulación de las estadísticas oficiales, el Sistema Estadístico Nacional tendrá los siguientes objetivos:

- a) Producir estadísticas oficiales pertinentes, comparables y con estándares de calidad internacionalmente aceptados;
- b) Difundir oportunamente las estadísticas oficiales a través de mecanismos que faciliten su consulta;
- c) Preservar y conservar las series estadísticas y la información asociada;
- d) Promover el conocimiento y el uso de las estadísticas oficiales e información asociada;
- e) Contribuir a la innovación y al desarrollo de la ciencia a través del aprovechamiento de las estadísticas;
- f) Promover el fortalecimiento y aprovechamiento intensivo de los registros administrativos como fuente en la producción de estadísticas.

Artículo 15. *Autoridad estadística nacional.* El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística en adelante DANE, es la máxima autoridad del Sistema Estadístico Nacional.

Artículo 16. *Coordinación y regulación del SEN.* La autoridad Estadística Nacional definirá los instrumentos y mecanismos técnicos necesarios para garantizar la producción estable y priorizada de las estadísticas oficiales, así como su calidad y comparabilidad en atención a estándares nacionales e internacionales.

Parágrafo. La autoridad estadística establecerá los procedimientos generales que deben seguir los sujetos obligados cuando se realizan cambios metodológicos en los procesos de producción de las estadísticas a su cargo.

Artículo 17. *El Plan Estadístico Nacional.* Adóptese el Plan Estadístico Nacional como el instrumento de coordinación de la actividad estadística oficial el cual tendrá una vigencia de cuatro años y estará conformado por una parte general y una parte específica correspondiente a los productos de la actividad estadística con su correspondiente plan de financiamiento.

La parte general del Plan definirá los lineamientos de política estadística que seguirá el país durante la vigencia del Plan y contendrá lo siguiente:

- a) Los objetivos y las metas nacionales y sectoriales a mediano y largo plazo en materia de estadísticas oficiales, así como los procedimientos y mecanismos generales para lograrlos;
- b) Las políticas y estrategias en materia estadística que guiarán la acción de las entidades públicas integrantes del SEN para alcanzar los objetivos y metas que se hayan definido;
- c) La determinación de las formas, medios e instrumentos de vinculación y armonización de la planificación estadística nacional con la planificación estadística sectorial y territorial.

La parte específica deberá contener la descripción de las principales estadísticas agrupadas por temas, en adelante programas estadísticos, con indicación de sus objetivos y metas nacionales, sectoriales y territoriales y los posibles proyectos prioritarios de inversión.

El plan de financiamiento incluirá principalmente:

a) La proyección de los recursos financieros requeridos para su ejecución y su armonización con los planes de gasto público;

b) Marco de gasto mediante el cual se proyectarán los costos de las estadísticas continuas más importantes contempladas en la parte específica.

Parágrafo 1°. El Plan Estadístico Nacional se formulará a partir de un diagnóstico general sobre la estadística, su actividad e infraestructura, de acuerdo con:

a) Los tratados y acuerdos internacionales ratificados por Colombia;

b) La normatividad vigente en Colombia;

c) El Plan Nacional de Desarrollo;

d) Las recomendaciones en materia estadística emitidas por los organismos internacionales;

e) El inventario estadístico nacional realizado por la autoridad estadística nacional.

Parágrafo 2°. En el proceso de elaboración del Plan Estadístico Nacional, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística convocará y coordinará a los sectores de la administración pública para tal fin y presentará el documento del Plan en el Consejo de Ministros para su aprobación. El Presidente expedirá el Decreto del Plan Estadístico Nacional.

Artículo 18. *Obligaciones de los integrantes del SEN.* Son obligaciones de los integrantes del SEN:

1. Cumplir y hacer cumplir los principios y buenas prácticas adoptados por Colombia, conforme a parámetros internacionalmente aceptados para la producción de estadísticas oficiales.

2. Garantizar la producción periódica y oportuna de las estadísticas correspondientes a sus competencias, de conformidad con los parámetros establecidos en el Plan Estadístico Nacional, y mantener las condiciones de calidad y cobertura conseguidas a través del proceso de acreditación.

3. Garantizar el aprovechamiento estadístico de los registros administrativos.

4. Adoptar e implementar las normas y estándares estadísticos definidos por la autoridad estadística nacional para la producción de las estadísticas oficiales correspondientes a sus competencias.

5. Poner a disposición de la autoridad estadística nacional de manera permanente los datos contenidos en los registros administrativos para su aprovechamiento en la producción o creación de estadísticas oficiales.

6. Dar a conocer al público todos los procedimientos estadísticos utilizados para la generación de estadísticas oficiales a su cargo.

7. Dar a conocer al público el calendario de publicación de las estadísticas oficiales a su cargo para cada vigencia.

Artículo 19. *Obligaciones del DANE frente al SEN.* Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 15 y 16 de la presente ley, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística tendrá las siguientes obligaciones en relación con el SEN:

1. Cumplir y hacer cumplir los principios y buenas prácticas adoptadas por Colombia, conforme a los parámetros internacionalmente aceptados para la producción de la Estadística Oficial; entre ellos los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales, estipulados por la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas, así como las Buenas Prácticas Estadísticas para América Latina desarrollados en el marco de la Conferencia Estadística de las Américas de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEA-CEPAL.

2. En concordancia con el Decreto-ley 4178 de 2011, coordinar, orientar y regular el Sistema Estadístico Nacional a través de la formulación concertada del Plan Estadístico Nacional y del proceso de fortalecimiento de los registros administrativos, del sistema de aseguramiento de la calidad estadística, así como de la producción y difusión de normas y estándares para garantizar la comparabilidad de las estadísticas oficiales.

3. La aplicación y vigilancia al cumplimiento sobre las normas de reserva estadística según lo establecido en el Capítulo VI de la presente ley, así como de la protección de datos personales en la producción de estadísticas.

4. Fomentar la cultura estadística, promoviendo su aprovechamiento y utilización a nivel nacional, sectorial y territorial.

5. Producir las estadísticas oficiales que requiera el país, conforme a lo establecido en el Plan Estadístico Nacional.

6. Dar a conocer al público toda la información relevante del SEN, sus integrantes y programas a través de un portal web.

7. Establecer y administrar un sistema de monitoreo a la ejecución del Plan Estadístico Nacional, a la implementación de las normas y los estándares y a los resultados de la evaluación de la calidad de las estadísticas oficiales para garantizar la operatividad y el funcionamiento del Sistema Estadístico Nacional.

8. Presentar al Presidente de la República un informe anual sobre el estado de avance de las estadísticas oficiales conforme a lo establecido en el Plan Estadístico Nacional.

9. El perfeccionamiento profesional de su personal.

10. Cualesquiera otras funciones estadísticas que las normas no atribuyan específicamente a otra entidad.

Artículo 20. *Apropiaciones presupuestales.* En atención a la normatividad vigente en materia presupuestal, el Gobierno Nacional destinará a las entidades integrantes del SEN, el presupuesto necesario para la realización de las tareas que les compete

en materia de producción y difusión de estadísticas oficiales nacionales y sectoriales y para el mantenimiento, administración y conservación de los registros administrativos definidos en el Plan Estadístico Nacional cuatrienal. Así mismo, las partidas presupuestales que requiera el Departamento Administrativo Nacional de Estadística para el desarrollo de las funciones de coordinación y regulación del SEN.

Parágrafo. De igual forma, las entidades integrantes del SEN con autonomía presupuestal del ámbito nacional, territorial o sectorial deberán hacer las apropiaciones presupuestales que correspondan.

Artículo 21. *Cooperación internacional.* La autoridad estadística en coordinación con la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, diseñará e implementará las estrategias y los programas de cooperación internacional técnica y financiera para el fortalecimiento del SEN.

Artículo 22. *Innovación tecnológica.* La autoridad estadística en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones diseñará programas de innovación para optimizar el potencial de productividad de la tecnología de la información y las comunicaciones en la actividad estadística oficial.

CAPÍTULO VI

De los derechos y obligaciones de las fuentes de información estadística oficial

Artículo 23. *Obligación de suministrar información.* Adicional a lo estipulado en el artículo 5° de la Ley 79 de 1993, que todos los sujetos obligados deberán suministrar de manera ágil y oportuna a la autoridad estadística los datos contenidos en registros administrativos cuando estos se requieran como fuente para la elaboración de las estadísticas oficiales, sin perjuicio de las excepciones ya establecidas en la ley.

Parágrafo. Las respuestas de las fuentes sobre datos sensibles definidos en la normatividad vigente, serán de carácter voluntario.

Artículo 24. *Información que se debe proporcionar a los informantes.* Cuando la autoridad estadística nacional solicite datos, deberá suministrar a las personas información suficiente sobre la naturaleza, características y finalidad de la estadística a generar, advirtiéndoles de la protección que les otorga la Reserva Estadística y de las sanciones en que, en su caso, pudieren incurrir por no suministrar los datos solicitados, por su inexactitud, no veracidad o fuera del plazo estipulado.

Artículo 25. *Acreditación de recolectores.* Los sujetos obligados deberán acreditar a sus agentes recolectores o los medios técnicos utilizados para la recolección.

CAPÍTULO VII

De la reserva estadística

Artículo 26. *Obligación de reserva.* Adicional en el inciso segundo del artículo 5° de la Ley 79 de 1993, se prohíbe a los servidores públicos y todas las personas de cualquier naturaleza en la actividad de la autoridad estadística dar a conocer, publicar o difundir los datos de identificación personal de las fuentes cuando estos fueren recolectados con fines estadísticos.

El incumplimiento de esta prohibición acarreará las sanciones previstas en el Capítulo IX de la presente ley, sin perjuicio de las acciones penales y disciplinarias a que haya lugar.

Parágrafo 1°. El deber de reserva se mantendrá de manera indefinida aún después de que las personas obligadas a su cumplimiento concluyan sus actividades profesionales o su vinculación con la autoridad estadística.

Parágrafo 2°. Las personas naturales o jurídicas que accedan a información bajo reserva estadística que permita la identificación directa de las fuentes, o que, por la estructura, contenido o grado de desagregación de la información conduzca a la identificación indirecta de las mismas, deberán mantener la confidencialidad en los términos establecidos en el artículo 4° literal g) Ley 1266 de 2008 e informará de manera inmediata a la autoridad estadística la fuente que la suministró.

CAPÍTULO VIII

De la difusión y conservación de la información estadística oficial

Artículo 27. *Publicidad de las estadísticas oficiales.* Los sujetos obligados tienen el deber de publicar sus estadísticas oficiales en cualquiera de los distintos medios que para tal fin se utilicen, de acuerdo con las normas y los estándares definidos por la autoridad estadística.

Artículo 28. *Prohibición a la divulgación previa a la publicación de estadísticas oficiales.* Todos los funcionarios y personal involucrado al proceso de producción y divulgación de una estadística oficial tienen prohibido divulgar o filtrar los resultados por canales no institucionales hasta que la misma haya sido publicada, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 30 de la presente ley. El incumplimiento de esta obligación acarreará las sanciones establecidas en la presente ley sin perjuicio de las acciones penales y disciplinarias a que haya lugar.

Artículo 29. *Acceso a microdatos.* La autoridad estadística establecerá los protocolos de acceso que deben cumplir los usuarios externos que requieran acceder a microdatos anonimizados, para garantizar la confidencialidad estadística.

Artículo 30. *Documentación asociada a las investigaciones estadísticas y sus resultados.* Toda estadística oficial deberá ser publicada junto con la información y documentación sobre su proceso estadístico, de acuerdo con lo establecido por la autoridad estadística, en concordancia con los parámetros internacionales.

Artículo 31. *Medios de divulgación.* La difusión de resultados estadísticos privilegiará aquellos medios que contribuyan a su máxima oportunidad y democratización. En el marco del Sistema Estadístico Nacional se establecerá la información cuya digitalización es estratégica y, por lo tanto, prioritaria, así mismo, se fomentará el uso de los medios técnicos y tecnológicos más apropiados y eficientes en la actividad estadística.

CAPÍTULO IX

De las infracciones relacionadas con la estadística oficial y su sanción

Artículo 32. *Infracciones.* Son infracciones en relación con la actividad estadística las siguientes:

1. La negación u omisión de suministro de la información requerida por la autoridad estadística para la elaboración de las estadísticas oficiales, en concordancia con la Ley 79 de 1993.
2. El suministro de datos falsos al Departamento Administrativo Nacional de Estadística.
3. El envío de datos incompletos o inexactos cuando hubiere obligación de suministrarlos.
4. La obtención de información estadística mediante suplantación de persona.
5. La violación de la reserva estadística y de la confidencialidad.
6. La obstrucción de la aplicación o implementación de los instrumentos señalados en la presente ley para la producción y difusión de la estadística oficial.
7. Divulgación previa a la publicación de las estadísticas.

Parágrafo. Si de las actuaciones adelantadas por la autoridad disciplinaria se desprende la posibilidad de que se tipifique el delito de “Utilización Indevida de Información Privilegiada” consagrado en el artículo 258 del Código Penal Colombiano, esta tendrá la obligación de remitir todas las actuaciones a la Fiscalía General de la Nación a fin de que se inicien las investigaciones correspondientes.

Artículo 33. *Sanciones.* Las sanciones a que hubiere lugar cuando se cometieren las infracciones establecidas en el artículo anterior serán de tipo pecuniario, sin perjuicio de las acciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Las sanciones pecuniarias de carácter personal e institucional a favor de la autoridad estadística (o tesoro nacional) hasta por el equivalente de cien (100) salarios mínimo mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción, la cual será impuesta por la autoridad estadística de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin y prestarán mérito ejecutivo ante la autoridad competente.

Parágrafo. El pago de la sanción pecuniaria no exime a los infractores del cumplimiento de la presente ley.

Artículo 34. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y modifica todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los señores congresistas,

Simón Gaviria Muñoz, Representante a la Cámara;
Camilo Sánchez Ortega, Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La información estadística de cualquier país constituye la base fundamental para el desarrollo social, económico, político y democrático, así lo advierte la organización de las Naciones Unidas cuando afirma que: “... la información estadística oficial es una base indispensable para el desarrollo sostenible en las es-

feras económica, demográfica, social y ambiental y para el conocimiento y el mutuo comercio entre los Estados y los pueblos del mundo...”¹.

Sin un sistema estadístico efectivo se hace imposible para el Estado implementar políticas públicas eficaces, analizar la realidad nacional, establecer estrategias de crecimiento y estabilización económica, planear la infraestructura bajo rangos de priorización, explotar los recursos naturales, señalar la inversión social e iniciar un proceso efectivo de lucha contra la pobreza, entre otras. Al particular y al ciudadano normal, se les dificulta la toma de decisiones, el panorama de inversión y su desarrollo económico, social y político que depende fundamentalmente de los datos que pueda tener a su alcance para hacer proyecciones.

No solo las decisiones de política pública o de los mercados privados son medidas por estadísticas de calidad. El control ciudadano del Estado es imposible sin ellas. El ciudadano común no está en capacidad de conocer íntimamente los distintos aspectos de la sociedad y del Estado que son relevantes para el ejercicio de sus derechos democráticos. Las estadísticas veraces y de calidad le permiten acceder a una imagen del país, de los gobernantes, de su capacidad de fiscalización y de sus alternativas democráticas.

La realidad internacional muestra que en la crisis económica de países como Argentina² y Grecia, el común denominador fueron las fallas en la regulación y en la acción del regulador, el Estado, en relación con la transparencia informativa. La ausencia de un organismo autónomo e independiente del gobierno y de los intereses particulares que generen información veraz, oportuna, creíble, confiable, neutral y real es lo que puede evitar a futuro que las decisiones que se tomen nos lleven a la bancarrota total.

Aunque la crisis actual no ha afectado a Colombia directamente, nuestro país no está exento de que su producción estadística se vea perturbada. Colombia ha tenido importantes avances en materia de manejo de información estadística y para ello, a diferencia de muchos países cuenta con una entidad especializada, el Departamento Administrativo Nacional de

¹ UNITED NATIONS STATISTICS DIVISION. Principios Fundamentales de las Estadísticas oficiales. Página Web <http://unstats.un.org/unsd/methods/statorg/FP-Spanish.htm>. Consultada el 4 de diciembre de 2012.

² En febrero de 2012 The Economist, la prestigiosa revista inglesa de asuntos económicos y políticos, en un duro pronunciamiento decidió no utilizar más las estadísticas oficiales argentinas y reemplazarlas por las que produce un consultor privado. The Economist señaló que: “Desde 2007, el Gobierno argentino ha publicado datos de inflación que casi nadie cree. Estos muestran que los precios suben entre 5% y 11% al año”, mientras que “economistas independientes, oficinas de estadística provinciales y encuestas de expectativas de inflación ubican la tasa en más del doble que la oficial”. Según esta revista, “Lo que parece haber empezado como un deseo de evadir malos titulares en un país con una historia de hiperinflación, ha resultado en una degradación del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), alguna vez una de las mejores oficinas de estadística de América latina”. The Economist, intitulado su pronunciamiento con una dura sentencia “Don’t lie to me, Argentina” (Febrero 25 de 2012), termina diciendo que “desde esta semana, decidimos abandonar por completo las estadísticas del INDEC”.

Estadística (DANE) que ha desarrollado encuestas periódicas de calidad de vida, victimización, turismo nacional, turismo internacional, mercado laboral, prácticas ambientales, dinámicas de corto plazo de los hogares, capital humano, consumo cultural y cultura política; además de los censos agropecuario y de población y vivienda, los cuales se realizarán en los próximos tres (3) años y son de alta complejidad.

Aunque se han logrado avances no sólo en la captación de la información por los avances tecnológicos y en la forma en que se difunde la información, la cual se suministra bajo reglas claras, en fechas precisas y para todo el público en general, también es cierto que existen serias dificultades en la coordinación con los otros entes del Estado que contienen los datos necesarios para lograr comparaciones válidas y mantener la confiabilidad y la importancia de las estadísticas nacionales. Para llegar a ello es imperativo definir: los requerimientos de información del país, la preocupación real de los ciudadanos, los políticos, los inversionistas, entre otros y la capacidad de respuesta de los estadísticos a fin de contribuir al debate, ajustando los instrumentos existentes o desarrollando herramientas que contribuyan a ello.

Para lograr lo anterior, se ha conformado el Sistema Estadístico Nacional (SEN), a través del cual se ha concretado esa coordinación de la que hablamos en el párrafo anterior y que busca facilitar la disponibilidad de las reglas e instrumentos para la mediación precisa y objetiva, ajustada a los más altos estándares de calidad internacional, gestionados por profesionales independientes, aplicados conforme los principios que garantizan la integridad estadística³.

Uno de los elementos que impulsaría una mejor organización del SEN es la posibilidad del país de acceder a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)⁴ que es una de las estrategias planteadas para el proceso de inserción de Colombia en el concierto internacional y que está plasmado en el Plan Nacional de Desarrollo “Prospección para Todos 2010-2014”.

La experiencia internacional muestra que el desarrollo de normatividad referente a la recopilación de información estadística ha influido sustancialmente en la institucionalidad a través de reformas que tocan los diferentes ámbitos de la política nacional. Ejemplos de ello se ven en Chile que ingreso a la OCDE en 2010 y en México que lo hizo en 1994. En ambos países ese paso les implicó un arduo proceso de adaptación jurídica e institucional que aún no se ajusta.

Por lo anterior, Colombia debe iniciar ese proceso de adaptación de las normas internas y buscar unirse al concierto internacional bajo esquemas nuevos y si

es del caso, seguir los ejemplos que nos ponen nuestros vecinos continentales, o de la Comunidad Económica Europea que nos permitan asumir las buenas prácticas⁵ que recogen los aspectos relevantes planteados por las Naciones Unidas en su “Manual de Organización Estadística: El Funcionamiento y Organización de una Oficina Estadística”⁶; así como, generar información que cumpla con el carácter oficial de una estadística el cual cumple cuatro (4) aspectos fundamentales: i) tienen interés nacional, ii) están incorporados en planes estadísticos, iii) cuentan con certificaciones de calidad estadística nacional y, iv) son producidos por un conjunto amplio que no solo abarca al sector oficial sino que se extiende al común de la población⁷.

Normas Internacionales.

Son varias las normas internacionales que rigen el tema de las estadísticas en el mundo promovidos por organismos internacionales como OCDE, Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Fondo Monetario Internacional (FMI), Oficina de Estadísticas de la Comisión Europea (Eurostat), entre otros. Estos entes han diseñado un conjunto de parámetros y criterios jurídico-institucionales para que los países emprendan las reformas necesarias en la normatividad doméstica.

Según Naciones Unidas, de un total de 191 países estudiados por ellos, 139 es decir, el 73% cuenta con Ley de Estadística y el 27% es decir, 52 países no (Ver Gráfico 1).



Fuente: Naciones Unidas, 191 países, Cálculo del DANE.

Los países de Europa y Canadá, que son los líderes en desarrollo de un Sistema de Coordinación de Estadística tienen varios elementos en común:

1. Cuentan con una Ley Estadística y con normas complementarias que involucran aspectos relacionados con los derechos, sanciones y obligaciones que tienen los informantes.

³ MADRID. ESPAÑA. Revista de Estadística y Sociedad. García Villa, Jaime y Gómez del Moral. Mariano. “Día Mundial de la Estadística”. Número 43. Página 6.

⁴ La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) comenzó en operación el 30 de septiembre de 1961, con la participación de 30 países democráticos. Su objetivo principal es el trabajo conjunto en el direccionamiento de los desafíos económicos, sociales y de gobernabilidad producidos por el fenómeno de la globalización.

⁵ Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas, Código Regional de Buenas Prácticas en Estadísticas para América Latina y el Caribe y Código Nacional de Buenas Prácticas para las Estadísticas Oficiales de Colombia.

⁶ Manual de Organización Estadística, Tercera Edición: El Funcionamiento y organización de una Oficina de Estadística. 2003.

⁷ COLOMBIA. DANE. Informe preliminar para sustentar un borrador de proyecto de ley, por medio de la cual se organiza el Sistema Estadístico Nacional y se dictan otras disposiciones. Carta de remisión firmada por Jorge Bustamante. Octubre de 2012. Página 7.

2. Los 12 países europeos tienen un Sistema Estadístico Nacional reglamentado.

3. Tanto los países europeos como Canadá tienen definida con claridad las responsabilidades de las unidades productoras de información.

4. Las unidades de información están definidas legalmente por un marco jurídico definido.

5. Incluyendo Canadá, de las 13 naciones con Sistema Estadístico, cinco operan de manera centralizada (Canadá, Finlandia, Holanda, Suecia y Noruega) y siete de forma descentralizada (Alemania, Francia, Portugal, Reino Unido, España, Bélgica y Dinamarca), donde el INE es la unidad coordinadora.

6. Todos disponen de por lo menos un órgano consultivo o asesor a nivel nacional en materia estadística. España, Holanda Canadá y Bélgica cuentan con más de un consejo o comité para tal coordinación.

7. El INE es la principal institución responsable de la producción y coordinación de la actividad estadística al interior del SEN.

8. Existe heterogeneidad en cuanto a su rango y vinculación en la estructura del Estado: nueve (9) de ellas dependen de un ministerio o su equivalente; especialmente del área financiera o económica. Una de ellas es 100% autónoma y otra depende del parlamento.

9. En los SEN revisados, el nombramiento de sus directivas se hace a término fijo (4) –Holanda, Portugal, Suecia y Finlandia–; en nueve (9) el nombramiento depende del gobierno y solo en uno (1) el que tiene autonomía la elección depende de una Comisión o un Consejo.

En el caso latinoamericano el desarrollo en este campo se ha limitado a facultar a los Institutos en las funciones de recolección de datos, difusión de los mismos y coordinación del SEN, con unos instrumentos de planificación, estandarización y certificación de la actividad que no tienen un esquema de divulgación estándar y tampoco han unificado los criterios en materia de protocolos.

La realidad colombiana.

En primer lugar, en Colombia la entidad que maneja oficialmente las cifras estadísticas es el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, por sus siglas DANE, creado por medio del Decreto 2666 de 1953, mediante el cual la antigua Dirección Nacional de Estadística pasa a ser un Departamento Administrativo. En su labor de producción realiza la identificación y análisis de requerimientos, diseño, recolección, procesamiento, análisis y difusión de las estadísticas oficiales en Colombia y en su labor de coordinación adelanta labores de planificación, regulación y seguimiento.

Entre los productos de mayor relevancia que origina el DANE se encuentra la “Gran Encuesta Integrada de Hogares” la más grande de Latinoamérica. A partir de ella se genera importante información sobre la fuerza de trabajo del país, su estructura y sus niveles de ingreso así como, los de desempleo, crecimiento de la economía, el nivel de inflación y pobreza.

Con esa misma línea de medición se producen las cifras del Producto Interno Bruto (PIB), que es

el cálculo de crecimiento económico trimestral y anual del país. Su estandarización permite comparar las economías de las demás naciones y su progreso en la producción de bienes y servicios. Cuando se construye la cifra por actividades el PIB permite una planeación sectorial más profunda.

Así mismo, con una periodicidad mensual se mide la inflación del país que se deriva del Índice de Precios al Consumidor (IPC). La inflación indica el aumento o la disminución en el nivel de precios de un conjunto de bienes y servicios disponibles en el mercado. El cambio en la inflación afecta tanto a hogares como a empresas en sus decisiones de consumo. Una inflación alta significa una pérdida del poder adquisitivo de las personas, una caída de los niveles de ahorro e inversión, entre otros. Esta medición indica cambios en la economía que de ser detectados a tiempo pueden ser contrarrestados por parte del Estado mediante políticas fiscales o monetarias.

Vale recordar que en el año 2012 el DANE realizó por primera vez, la medición de pobreza, la cual se hace desde dos puntos de vista: una que mide la pobreza monetaria la más conocida, se deriva del cálculo de los ingresos y gastos de los hogares; la segunda medición se denomina Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) que evalúa dimensiones y determina el nivel de privación de los hogares en cada uno de ellos como, condiciones educativas, condiciones de la niñez y la juventud, trabajo, salud, servicios públicos y condiciones de la vivienda.

El DANE realiza también, más de 70 investigaciones que cubren aspectos del entorno político, económico, social, ambiental, tecnológico y cultural del país. Esta información contribuye a la planeación estratégica del sector público y privado.

Además, de los datos que produce el DANE, el propio Departamento adelantó un inventario de operaciones estadísticas que producen otras entidades del Estado y encontró:

Que entre 1999 y 2011 el número de operaciones estadísticas misionales y estratégicas aumentó en 3.7 veces.

De 235 operaciones realizadas en 2011, 60% de operaciones provienen del uso estadístico de registros administrativos; 21% de ellas son generadas por medio de encuestas por muestreo, 13% se realizan por medio de estadística derivada y 16% provienen de censos.

A continuación se muestra una gráfica suministrada por el DANE en la que se muestra la distribución de estas operaciones en términos de cifras reales.



Nota: Se tomó la fecha reportada por las entidades que contestaron el formulario de oferta de producción estadística en el 2009 y actualizaciones posteriores.

Fuente: DANE

En segundo lugar, la otra norma a la que queremos hacer referencia es la Ley 79 de 1993, “por la cual se regula la realización de los Censos de Población y Vivienda en todo el territorio nacional”, que como su nombre lo indica solo entrega al DANE el mandato para realizar censos y encuestas; la facultad para exigir el suministro de información con fines estadísticos y la obligación de mantener la reserva estadística de los funcionarios que participan en toda la cadena de producción.

Sin embargo, esta norma genera restricciones para la entidad estadística debido a que la categoría de la normatividad que regula la captación de información, la coordinación, la obligatoriedad de trabajar mancomunadamente con otras entidades del Estado, no tienen rango de ley, lo que hace que la entidad esté sujeta al querer de las políticas de turno, debilitando la labor estadística del país. De esta forma limitan la capacidad legal de la entidad para actuar efectivamente en temas de regulación y coordinación de la actividad estadística oficial, y solo obligan a las entidades que componen el órgano ejecutivo.

Las deficiencias en el tema se han querido corregir primero, con la expedición del Decreto 262 del 2004 y después con el Decreto 4178 de 2011. El primero, definió la estructura orgánica y funcional del DANE y el segundo, le dio facultades para coordinar los procesos de planificación, estandarización y certificación de las estadísticas en Colombia. Pero este último carece de herramienta de coerción para que el DANE exija de las demás entidades el suministro de la información y eso sin contar que esta entidad no tiene ni siquiera una jerarquía comparable con las otras con las que debe coordinar.

Los problemas de la información en Colombia.

Podemos hablar de problemas desde el punto de vista de los usuarios quienes se quejan porque el producto final llega en forma desordenada, incompleta, duplicada, no ayuda en la formulación de políticas públicas y que, por lo tanto, no reflejan la realidad económica, social, ambiental del país.

Desde la oferta de la información se encuentra que por falta de obligatoriedad de las entidades productoras de estadísticas se generan vacíos como: i) desconocimiento de los requerimientos de información que han sido satisfechos de manera parcial o total mediante censos, encuestas, o registros administrativos (información ya recolectada), ii) Desconocimiento sobre la necesidad y calidad de la información estadística; así como las variables estratégicas requeridas, su periodicidad, cobertura geográfica y el responsable de su producción, iii) desconocimiento de la información de carácter prioritario, y iv) desconocimiento del costo real asociado a la producción de la información que requieren o inversión de recursos en temas cuya información ya existe.

Un análisis adelantado por el DANE llevó a la conclusión de que los resultados en materia de planificación del sector estadístico en dos (2) décadas, no son alentadores y se reducen a:

1. Después de veinte años, solo se ha permitido tramitar y oficializar formalmente un “Plan Estadístico Nacional” mediante documento Conpes en el año 1995, que a pesar de ser un excelente ejercicio,

solo se refería a las estadísticas del DANE y únicamente pretendía superar los atrasos en la producción estadística que a esa fecha se tenían en el país.

2. Existe una brecha entre las estadísticas producidas y las requeridas. Es decir, un limitado conocimiento de la demanda real de estadísticas por parte de los productores.

3. Hay una falta de conocimiento de la demanda real de estadísticas. Esto conlleva una limitación para cumplir con las necesidades básicas o funciones particulares de las entidades oferentes con una marcada tendencia a cubrir las necesidades internas con el agravante de que tales procesos no están articulados.

4. Hay duplicidad de esfuerzos en la producción estadística y en los recursos que se utilizan (operaciones que tienen el mismo fin y son generadas por más de un productor).

5. Discontinuidad y fragilidad en el desarrollo de las estadísticas; con horizontes de muy corto plazo, generalmente asociados a los periodos de gobierno, a la rotación del cuerpo directivo de la entidad y a las debilidades en la asignación presupuestal.

6. Infinidad de juiciosos ejercicios de planificación estadística nacional, sectorial y territorial, con poca aplicación y articulación entre ellos²⁰.

7. Los flujos de información no son adecuados. Muchas veces para la construcción de estadísticas derivadas los productores entre sí no cuentan con protocolos organizados y definidos para la producción de estadísticas.

8. Existen unos insumos con un fuerte potencial estadístico pero su uso estadístico es débil (registros administrativos). Precisamente, las fallas en la planificación no permiten el aprovechamiento de estos insumos.

9. Unido a lo anterior, se saturan las fuentes que suministran la información porque se reiteran las solicitudes de información en más de una ocasión.

Entre los problemas que se presentan también están: la limitación en el uso de la regulación estadística (conceptos, definiciones, nomenclaturas, clasificaciones), la información Estadística Nacional no cumple con los requisitos de calidad; relevancia, exactitud, credibilidad, oportunidad-puntualidad, accesibilidad, interoperabilidad y coherencia.

El articulado propuesto.

Antes que nada quiero aclarar que esta es una iniciativa elaborada conjuntamente con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, la cual está sustentada en datos y cifras oficiales, aportados por esta misma entidad.

La ley que se pone a consideración del Congreso de la República, busca dar soluciones a todos los problemas que se han desarrollado en este documento. La principal solución que obtenemos en esta es la posibilidad que se da para que un solo ente, el SEN, coordine la producción estadística del país a través de sus tres ejes centrales: planificación, regulación y calidad estadística. Para cada uno de estos tres ejes la propuesta de marco normativo del SEN, pone a disposición de productores y usuarios de estadísticas oficiales un instrumento que resuelve los problemas

asociados a: i) la limitada planificación estadística para la integración del SEN; ii) uso limitado de conceptos, definiciones, nomenclaturas y clasificaciones estandarizadas, y iii) deficiencias en calidad. Los instrumentos que propone la ley y que entran a fortalecer los vacíos de la normatividad actual son los siguientes:

a) Solución al problema de la coordinación:

- Se sientan las reglas de juego y las obligaciones para todos los actores involucrados en la producción estadística del país, según la estructura del Estado y no solo respecto del ejecutivo.

- Se establece jurídicamente el SEN y se formalizan las reglas de juego mínimas para el efectivo funcionamiento y operabilidad del mismo.

- Se garantiza la periodicidad para la elaboración de los censos de población y vivienda, y agropecuario, teniendo en cuenta los requerimientos internacionales y nacionales. Eliminando a que estén supeditados a la voluntad política del momento y a la incertidumbre presupuestal.

- Se amplía el espectro de protección de la reserva de los datos de las fuentes a personas naturales y jurídicas que intervienen en proceso estadístico, especificando el deber de confidencialidad en el tiempo.

- Se definen los criterios para la publicación de los resultados y la documentación de las estadísticas oficiales, de tal forma que los usuarios y ciudadanía tengan garantías de acceso a ellos, evitando asimetrías de información con divulgación previa e interesada.

- Se fortalecen los criterios para sancionar infracciones relacionadas con la actividad estadística, enfatizando en la sanción simbólica y ética.

Solución al problema de la limitada planificación estadística:

- Se da fortaleza al actual Plan Estadístico Nacional, articulándolo con los planes estadísticos sectoriales y territoriales.

- Se potencializan los criterios técnico-económicos para la definición de prioridades estadísticas del país articulando a los principales actores institucionales.

- Se incentiva el uso estadístico de los registros administrativos para la generación de estadísticas oficiales.

Solución al problema de la limitada regulación de las estadísticas:

Se promueve el mayor uso de la estandarización de metodologías, conceptos, procesos, nomenclaturas, clasificaciones, metadatos y buenas prácticas para lograr la comparabilidad nacional e internacional de la información estadística y de ese modo poder hablar un mismo lenguaje estadístico.

b) Solución al problema de la calidad de las estadísticas:

- Se establece el carácter obligatorio del cumplimiento de los Principios Fundamentales de las estadísticas oficiales emitidas por Naciones Unidas.

- Se promueve la implementación del Código Nacional de Buenas Prácticas para las Estadísticas Oficiales.

- En la estadística oficial, se establecen los requisitos y protocolos técnicos y organizacionales para garantizar la calidad y credibilidad de las estadísticas oficiales.

- Se establecen los criterios de preservación de la memoria institucional de las estadísticas oficiales.

De los señores congresistas,

Simón Gaviria Muñoz, Representante a la Cámara; *Camilo Sánchez Ortega*, Senador de la República.

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 18 de marzo de 2013

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 208 de 2013, *por la cual se organiza el Sistema Estadístico Nacional y se dictan otras disposiciones*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General por el Senador *Camilo Sánchez Ortega* y Representante a la Cámara *Simón Gaviria Muñoz*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 18 de marzo de 2013

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Roy Barreras Montealegre.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 217 DE 2013 SENADO

por medio de la cual se dictan normas sancionatorias para la erradicación de toda forma de violencia contra las mujeres, se modifican algunos artículos del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, se crea la Unidad Especial de Fiscalías para Delitos contra las Mujeres, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley pretende actuar contra la violencia que se ejerce hacia las mujeres, estableciendo el incremento de las medidas

sancionatorias y asistenciales que garanticen la protección de sus derechos humanos, y a su vez, el otorgamiento de una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar, por su simple condición de ser mujer.

CAPÍTULO II

Medidas sancionatorias para erradicar la violencia contra las mujeres

Artículo 2°. *Adiciónese, al artículo 58 de la Ley 599 de 2000, un numeral el cual quedará así:*

Artículo 58. *Circunstancias de mayor punibilidad.* Son circunstancias de mayor punibilidad, siempre que no hayan sido previstas de otra manera:

(...)

18. Cuando la conducta punible fuere cometida contra una o varias mujeres, salvo que tal calidad haya sido prevista como elemento o circunstancia del tipo penal.

Artículo 3°. *Modifíquese el parágrafo del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:*

Parágrafo. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que el sentenciado pertenezca al grupo familiar de la víctima, cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 38 de la Ley 599 de 2000, siempre que la pena impuesta no sea por delitos de genocidio, **homicidio**, contra el Derecho Internacional Humanitario, **de las lesiones personales, cuando las víctimas sean mujeres**, desaparición forzada, secuestro extorsivo, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de menores de edad, uso de menores de edad para la comisión de delitos, tráfico de migrantes, trata de personas, **violencia intrafamiliar**, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, extorsión, concierto para delinquir agravado, lavado de activos, terrorismo, usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas, financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada, administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas, y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego, municiones o explosivos.

Artículo 3°. *Modifíquese el artículo 68A de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:*

Artículo 68A. *Exclusión de los beneficios y subrogados penales.* No se concederán los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de libertad de suspensión condicional de la ejecución de la pena o libertad condicional; tampoco la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco (5) años anteriores.

Tampoco tendrán derecho a beneficios o subrogados quienes hayan sido condenados por delitos contra la Administración Pública, estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado, utilización indebida de información privilegiada, lavado de activos y soborno transnacional.

De igual manera, tampoco procederá cuando se trate de delitos cometidos contra las mujeres, por su condición de mujer.

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los eventos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004, ni en aquellos eventos en los cuales se aplique el principio de oportunidad, los preacuerdos y negociaciones y el allanamiento a cargos.

Artículo 4°. *Modifíquese el artículo 119 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:*

Artículo 119. *Circunstancias de agravación punitiva.* Cuando con las conductas descritas en los artículos anteriores, concurre alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 104 las respectivas penas se aumentarán de una tercera parte a la mitad.

Cuando las conductas señaladas en los artículos anteriores se cometan en niños y niñas menores de catorce (14) años, **o contra mujeres**, las respectivas penas se aumentarán en el doble.

Artículo 5°. *Adiciónese, al artículo 179 de la Ley 599 de 2000, un numeral, el cual quedará así:*

Artículo 179. *Circunstancias de agravación punitiva.* Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán hasta en una tercera parte en los siguientes eventos:

(...)

7. Cuando se cometa contra una o varias mujeres.

Artículo 6°. *Adiciónese, al artículo 181 de la Ley 599 de 2000, un numeral el cual quedará así:*

Artículo 181. *Circunstancias de agravación punitiva.* La pena prevista en el artículo anterior se aumentará hasta en una tercera parte:

(...)

6. Cuando se comete contra mujeres cabezas de familia.

Artículo 7°. *Modifíquese el artículo 229 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:*

Artículo 229. *Violencia intrafamiliar.* El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de **ocho (8) a dieciséis (16)** años.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, una mujer, una persona mayor de sesenta y cinco (65) años o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión.

Parágrafo. A la misma pena quedará sometido quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea

encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia, y realice alguna de las conductas descritas en el presente artículo.

Artículo 8°. *Modifíquese el numeral 2 del artículo 74 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:*

Artículo 74. Delitos que requieren querrela. Para iniciar la acción penal será necesario querrela en los siguientes delitos, excepto cuando el sujeto pasivo sea un menor de edad:

(...)

2. Inducción o ayuda al suicidio (C. P. artículo 107); parto o aborto preterintencional (C. P. artículo 118); omisión de socorro (C. P. artículo 131); violación a la libertad religiosa (C. P. artículo 201); injuria (C. P. artículo 220); calumnia (C. P. artículo 221); injuria y calumnia indirecta (C. P. artículo 222); injuria por vías de hecho (C. P. artículo 226); injurias recíprocas (C. P. artículo 227); maltrato mediante restricción a la libertad física (C. P. artículo 230); malversación y dilapidación de los bienes de familiares (C. P. artículo 236); hurto simple cuya cuantía no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. artículo 239 inciso 2°); alteración, desfiguración y suplantación de marcas de ganado (C. P. artículo 243); estafa cuya cuantía no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. artículo 246 inciso 3°); emisión y transferencia ilegal de cheques (C. P. artículo 248); abuso de confianza (C. P. artículo 249); aprovechamiento de error ajeno o caso fortuito (C. P. artículo 252); alzamiento de bienes (C. P. artículo 253); disposición de bien propio gravado con prenda (C. P. artículo 255); defraudación de fluidos (C. P. artículo 256); acceso ilegal de los servicios de telecomunicaciones (C. P. artículo 257); malversación y dilapidación de bienes (C. P. artículo 259); usurpación de tierras (C. P. artículo 261); usurpación de aguas (C. P. artículo 262); invasión de tierras o edificios (C. P. artículo 263); perturbación de la posesión sobre inmuebles (C. P. artículo 264); daño en bien ajeno (C. P. artículo 265); usura y recargo de ventas a plazo (C. P. artículo 305); falsa autoacusación (C. P. artículo 437); infidelidad a los deberes profesionales (C. P. artículo 445).

Artículo 9°. *Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 941 de 2005, el cual quedará así:*

Artículo 51A. Priorización. Cuando se trate de casos en los cuales la víctima sea una mujer, se deberá asignar de manera prioritaria, para que se preste la defensa técnica en todas las etapas procesales en que se requiera de acuerdo con la ley.

En estos casos, los gastos procesales y la asistencia profesional serán gratuitos.

CAPÍTULO III

Unidad Especial de Fiscalías para Delitos contra las Mujeres

Artículo 10. *Unidad Nacional de Fiscalía para Delitos contra las Mujeres.* Créase la Unidad Nacional de Fiscalía para Delitos contra las Mujeres delegada ante los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, con competencia nacional e integrada en la forma que se señala en la presente ley.

Esta unidad será la responsable de adelantar las diligencias que por razón de su competencia, le corresponden a la Fiscalía General de la Nación, en los procedimientos establecidos para la investigación de los delitos ocurridos contra las mujeres por el hecho de ser mujer.

La Unidad Nacional de Fiscalía para Delitos contra las Mujeres tendrá el apoyo permanente de una unidad especial de Policía Judicial, conformada por miembros de las autoridades que corresponda, con dedicación exclusiva, permanente y con competencia en todo el territorio nacional.

Adicionar a la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación, para el año 2005 establecido en el artículo transitorio 1° de la Ley 938 de 2004, los siguientes cargos:

150 Investigador Criminalístico VII

15 Secretario IV

15 Asistente Judicial IV

20 Conductor III

40 Escolta III

15 Asistente de Investigación Criminalística IV

20 Asistente de Fiscal II.

Parágrafo. La Fiscalía General de la Nación destacará de su planta de personal, para conformar la Unidad Nacional de Fiscalía para Delitos contra las Mujeres, los siguientes cargos: 20 Fiscal Delegado ante Tribunal.

CAPÍTULO IV

Otras disposiciones

Artículo 11. *Competencias de los tribunales superiores de distrito judicial en materia de delitos contra las mujeres.* Además de las competencias establecidas en otras leyes, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial designados por el Consejo Superior de la Judicatura serán competentes para adelantar la etapa de juzgamiento de los procesos en ocasión de los delitos señalados en la presente ley, vigilar el cumplimiento de las penas y las obligaciones impuestas a los condenados.

Artículo 12. *Defensoría Pública.* El Estado garantizará a imputados, acusados y condenados el ejercicio del derecho de defensa, mediante los mecanismos de la Defensoría Pública y en los términos señalados en la ley.

La Defensoría del Pueblo asistirá a las víctimas en el ejercicio de sus derechos y en el marco de la presente ley.

Artículo 13. *Participación de las organizaciones sociales para la defensa de las mujeres.* Para el cumplimiento de lo previsto en la presente ley, la Procuraduría General de la Nación, impulsará mecanismos para la participación de las organizaciones sociales para la defensa de las mujeres.

CAPÍTULO VI

Disposiciones generales

Artículo 14. *Proceso de implementación.* La implementación de la Unidad Nacional de Fiscalía para Delitos contra las mujeres será de forma gradual y sucesiva. Para ello, dentro de los tres (3) meses de entrada en vigencia la presente ley, el Consejo Su-

perior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, deberán realizar los estudios necesarios para determinar cuáles serán los primeros distritos judiciales donde se aplicarán las disposiciones contempladas.

Artículo 15. *Derogatorias*. Se tendrán como derogadas las siguientes disposiciones:

Artículo 10 del Decreto 2400 de 1968; artículo 20 del Decreto 482 de 1985, artículo 201 del Decreto 2241 de 1986; el numeral 20 del artículo 15 de la Ley 13 de 1984; artículo 38 y artículo 39 Ley 996 de 2005, y las demás normas que le sean contrarias.

Artículo 16. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Doris Clemencia Vega Quiroz,

Senadora de la República.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes históricos

Desde la década de los 80 se plantea la importancia de aflorar un flagelo que se vive en el ámbito íntimo de las familias como es la violencia de género, por ello con la II Conferencia Internacional del Decenio de las Naciones Unidas sobre la Mujer, realizada en Copenhague, se insta a reconocer que los malos tratos infligidos a “familiares” constituyen un problema de graves consecuencias que se perpetúa de una generación a otra¹.

A partir de esta iniciativa, desde el enfoque de Derechos Humanos, ha sido posible que el problema ingrese como preocupación en muchos ámbitos. Entendido como problema de salud pública, se lo ha conectado como un componente de la salud física y psíquica a la que las personas tienen derecho. Entendido como un problema legal, se ha conectado con los esfuerzos de modernización de justicia, los códigos penales y las instituciones encargadas de protegerlos. Entendido como problema vinculado a la pobreza, se lo ha asociado como parte de los nuevos enfoques de lucha contra la pobreza que ven su erradicación como un esfuerzo imprescindible para dotar a las personas de las capacidades mínimas para llevar a cabo una vida decente: la violencia es un componente de la pobreza y puede ser un agravante de esta².

Para poder llegar a estas instancias, en 1960 se logró reposicionar en el debate la violencia desde un marco de interpretación basado en el poder. Fue así que en el Tribunal Internacional de Delitos contra la Mujer en 1976, en donde al discutir sobre temas como la mutilación genital, el abuso sexual y la violación, se encontró que más allá que un acto individual de agresión de los hombres frente a las

mujeres, la violación sexual es un acto que permite a ellos afianzar el poder sobre ellas³.

Es así que la movilización política de las mujeres en todo el mundo fue elevando progresivamente el perfil de la problemática evidenciándola como una consecuencia de la discriminación y como expresión de la violación de Derechos Humanos de las mujeres. Las organizaciones y movimientos de mujeres en el mundo fueron captando progresivamente la atención internacional, hasta que en la década destinada por las Naciones Unidas para la Mujer (1975 a 1985) se logró una creciente escucha de las entidades multilaterales y se generaron espacios de articulación entre las organizaciones sociales, las agencias de cooperación y los Estados para tratar el problema⁴.

1.1 Caso de las Hermanas Mirabal⁵

Uno de los antecedentes más trascendentales que coadyuvó a impulsar el llamado de atención a los gobiernos fue la muerte de las Hermanas Mirabal, el 25 de noviembre de 1960, tres hermanas que fueron asesinadas por encargo del Dictador Dominicano Leonidas Trujillo, quienes eran activistas políticas contrarias al Gobierno en turno; en dicha ocasión por decisión de su mandatario fueron detenidas y recluidas en las cárceles.



No obstante, la Organización de Estados Americanos condenó las acciones del gobierno dominicano y mandó unos representantes a observar la situación en la República Dominicana. Por tal razón, Trujillo ordenó que las mujeres detenidas fueran liberadas. Según la historia, como dichas mujeres tenían vínculos con miembros del Movimiento 14 de Junio, el régimen lanzó una oleada de arrestos y persecuciones, que conllevó al asesinato de las hermanas Mirabal.

Colombia no fue ajena al clamor mundial que se vivía, y en 1981, se celebró en Bogotá el Primer Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe, donde se decidió marcar el 25 de noviembre como el Día Internacional de No Violencia contra las Mujeres, conmemorando el asesinato de estas hermanas.

Voz escuchada por la Asamblea General de la ONU, quien en 1999, mediante la Resolución 54/134

¹ Breve Reseña sobre Violencia contra la Mujer: De lo privado a lo público, en el Foro de las Naciones Unidas. Ver: http://www.cepar.org.ec/endemain/04/nuevo06/violencia/v_genero.htm

² Violencia contra la mujer en relación de pareja: América Latina y el Caribe. Una propuesta para medir su magnitud y evolución. CEPAL - Santiago de Chile, junio de 2002. <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/1/10631/lcl1744e.pdf>

³ Estudio sobre tolerancia social e institucional a la violencia basada en género en Colombia. Programa Integral contra Violencias de Género. http://www.programacontraviolenciasdegenero.org/documentos/docum_publicac/prodl/1_Estudio_sobre_tolerancia_social_e_int_a_la_VBG.pdf

⁴ Biografías de Grandes Dominicanos. Las Hermanas Mirabal. Abril 29 de 2009. <http://biografiasdominicanos.blogspot.com/2009/04/las-hermanas-mirabal.html>

⁵ Asamblea General de Naciones Unidas. Estudio al Fondo del Secretario General de las Naciones Unidas sobre las formas de Violencia contra las Mujeres 2006.

del 17 de diciembre de 1999, declaró oficialmente el 25 de noviembre Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y ha invitado a los Gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a que organicen ese día actividades dirigidas a sensibilizar a la opinión pública respecto del problema de la violencia contra la mujer.

1.2 La Familia, núcleo antecesor de la violencia contra la mujer

La violencia de género, como se le ha denominado a los tratos inhumanos contra las mujeres, está íntimamente asociada a la ideología patriarcal del ejercicio del poder, en el que se subordina a las mujeres, no se les reconoce y discrimina constantemente. Según los investigadores Miriam Núñez y José Pulido Gaona⁶, la mujer al ser madre tiene la obligación de cuidar y educar a las y los hijos, así como a toda la familia y por consiguiente, ella es la responsable de las actividades de la casa. Esta asignación significa para la mujer su razón de ser y la manera de entender el mundo. En el espacio privado se desarrollan las actividades femeninas que suelen desvalorizarse (...). Al establecer una jerarquía de valores para un espacio u otro, se generan relaciones no de igualdad sino de dominio y subordinación, que marcan profundas inequidades entre mujeres y hombres.

Sostienen que la violencia de género plantea, por lo tanto, que dicha violencia hacia las mujeres se presenta en la medida en que le son asignados determinados papeles en nuestra sociedad, los cuales delimitan y determinan sus actividades, y reproducen el acceso desigual a los recursos y al poder. La violencia se presenta como expresión del poder que se ejerce sobre ellas.

Es por ello, que jurídicamente las primeras iniciativas encaminadas a abordar la violencia contra la mujer a nivel internacional estuvieron centradas principalmente en la familia. Aprobándose la primera Resolución en 1980, en la que se menciona la violencia contra las mujeres y la niñez en las familias y la necesidad de adoptar medidas para contrarrestarlas (Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer celebrada en Copenhague)⁷.

Nuestra Constitución Política, en su artículo 42, señala a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad (...) y cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley. De estos vínculos naturales o jurídicos entre dos personas, se cimenta toda una colectividad. Desde el aspecto económico, abarca las actividades relacionadas con la reposición de la fuerza de trabajo de sus integrantes; las tareas domésticas del abastecimiento, consumo, satisfacción de necesidades materiales. Desde una función biosocial, con la procreación y crianza de los hijos, coadyuvan al crecimiento de una población.

No obstante, en pleno siglo XXI, se observa el desequilibrio social que se origina en las rupturas familiares; como se observa en Chile, el 75% de las separaciones se deben entre otras a violencia intrafamiliar.

En nuestro país, según los informes estadísticos de Medicina Legal, el segundo índice de lesiones no fatales entre los colombianos, es la violencia intrafamiliar, con un porcentaje de 28% (76.693 casos en 2011-78.439 casos en 2010)⁸.



Lo más preocupante de la problemática expuesta sobre violencia doméstica son los traumas emocionales y psicológicos experimentados por estos niños que pueden tener muy serios efectos de largo plazo, sin importar la edad del niño.

Según SCAN (Stop Child Abuse Now of Northern Virginia)⁹, por lo menos 3.300 niños son testigos de violencia doméstica cada año. Se observa cómo:

- Infantes y pequeños que están expuestos a la violencia doméstica pueden exhibir mala salud y síntomas del estrés. Sus necesidades pueden ser ignoradas mientras sus padres lidian con la violencia, llevando a estos bebés a la desconfianza y al retiro emocional más tarde en su vida.

- Niños pequeños que son testigos de la violencia doméstica muchas veces creen que ellos son la razón del conflicto. Esta percepción puede convertirse en sentimientos de culpabilidad, inutilidad y ansiedad.

- Cuando niños preadolescentes ven en la casa la violencia entre la pareja, sus sentimientos de frustración y desamparo se pueden traducir a la violencia o a comportamientos antisociales y mala conducta en la escuela. Algunos pueden actuar como peleoneros contra sus compañeros de clase para adquirir una sensación de poder, mientras otros pueden evitar relaciones completamente.

- Los adolescentes que son criados con sentimientos de desamparo al no poder salvar a uno de sus padres del abuso pueden crear situaciones con premeditación, para hacerse sentir necesitados y con

⁶ Violencia de Género y Pobreza Rural: Silencios que Matan.
<http://www.rimisp.org/getdoc.php?docid=6519>

⁷ Asamblea General de Naciones Unidas. Estudio al Fondo del Secretario General de las Naciones Unidas sobre las Formas de Violencia contra las Mujeres 2006.

⁸ P: Información preliminar sujeta a cambios por actualización (consulta base: 23 de enero de 2012-fecha de corte: 31 de diciembre de 2011).

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-INMLCF/Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia (GCRNV).

Base: Sistema de Información para el Análisis de la Violencia y la Accidentalidad en Colombia (SIAYAC).

⁹ Como la Violencia Doméstica afecta a los Niños.
http://www.scanva.org/downloads/Domestic_Violence_Fact_Sheet_SPANISH.pdf

control. Ellos pueden buscar ser aceptados con temeridad y escaparse utilizando el sexo, las drogas o las maras.

Las anteriores consideraciones nos indican que es un círculo vicioso que va minando nuestra sociedad, y que si no nos ocupamos de este flagelo nuestras generaciones futuras serán escasas de valores y se incrementará la problemática como aspecto de salud pública.

2. Marco legal sobre derechos de la mujer

Según una investigación realizada por Alicia Giraldo Gómez¹⁰, la Constitución de 1886, en cuanto a los niveles de capacidad y conceptos sobre la mujer, era un reflejo de legislaciones antiguas que habían llegado hasta nuestras normas jurídicas, por medio de las instituciones españolas establecidas en América.

Haciendo un recorrido histórico se observa cómo paulatinamente se fueron reconociendo ciertos derechos a las mujeres, que les daba estatuto igualitario respecto del sexo masculino, entre ello tenemos:

– Ley 8ª de 1922 y Ley 124 de 1928, se da reconocimiento de derechos a la mujer casada, sobre el uso y administración de determinados bienes.

– Ley 70 de 1930, se autoriza la Constitución a favor de la esposa e hijos un patrimonio inembargable denominado “Patrimonio de Familia”.

– Con el Decreto 227 de 1933, se autorizó el establecimiento del bachillerato para la mujer.

– Con la Reforma Plebiscitaria de 1957, se le otorgan derechos políticos a la mujer, la ciudadanía plena y el derecho al voto.

– La Ley 75 de 1968, llamada Ley Cecilia, estableció normas de protección a la familia.

– Con el Decreto 2820 de 1974, mediante la Ley 24 de 1974, se estableció el Estatuto de la Igualdad Jurídica de los Sexos.

– El Decreto 763 de 1980, creó el Consejo Nacional para la Integración de la Mujer al Desarrollo.

– Ley 95 de 1980, garantiza la igualdad de condiciones para hombres y mujeres, al ratificar la Convención sobre Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la conferencia Mundial celebrada en Copenhague, Cundinamarca.

Con la expedición de la Constitución Política de 1991, se incorporaron derechos estratégicos en favor de la mujer, derivados de los grandes cambios positivos introducidos como son los principios constitucionales, los derechos fundamentales y la justicia constitucional. A partir de allí, las mujeres pasaron de ser consideradas como sujetos de protección a ser reconocidas como sujetos titulares y responsables de sus derechos con autonomía para decidir sobre sí y sobre asuntos públicos. Observamos cómo en la Carta Política, existen artículos relacionados con la mujer, entre ellos:

Año	Norma	Artículo	Contenido
1991	Constitución Política	Artículo 1	El respeto por la dignidad humana implica el reconocimiento de las mujeres como personas y ciudadanas, titulares de derechos en igualdad de condiciones que los hombres; no a través de los padres, ni los cónyuges o compañeros, ni de los hijos.
1991	Constitución Política	Artículo 13	El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados.
	Constitución Política		El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.
	Constitución Política		El estado social de derecho busca superar la situación de debilidad e inferioridad social de la mujer, mediante acciones afirmativas que promuevan las condiciones para que la igualdad sea REAL Y EFECTIVA como una exigencia para equilibrar las oportunidades.
1991	Constitución Política	Artículo 16	Es el reconocimiento de la persona autónoma con plena capacidad para decidir sobre sus propios actos. Decidir por ella es reducirla a su condición de objeto.
1991	Constitución Política	Artículo 25	“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones DIGNAS Y JUSTAS”.
1991	Constitución Política	Artículo 40	Ordena a las autoridades garantizar la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.
1991	Constitución Política	Artículo 42	Consagra la igualdad de derechos del hombre y la mujer en sus vínculos de pareja (...) y le da un tratamiento igual a las familias creadas mediante matrimonio de las conformadas por la unión marital de hecho.
1991	Constitución Política	Artículo 43	Establece la igualdad de sexos, la no discriminación, el apoyo especial a la mujer embarazada y el apoyo a la mujer cabeza de familia.
1991	Constitución Política	Artículo 53	Igualdad de oportunidades para los trabajadores, aplicación del principio de favorabilidad, garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario, protección especial a la mujer, a la maternidad y al menor trabajador.

Nota: Cuadro tomado de “Mujeres, derechos y derecho. *El derecho a los derechos*. Revista Electrónica. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. U. de A. Número 4. Año 2. ISSN 2145-2784. Mayo-Agosto de 2010.

Desde inicios de esta nueva etapa constitucional, se han expedido importantes leyes que han favorecido al sector femenino dentro del contexto colombiano, en los distintos ámbitos, de tal manera encontramos leyes como:

Año	Norma	Contenido
1993	Ley 82	Se establecen normas especiales para apoyar a la mujer cabeza de familia. Para ello el Gobierno Nacional promoverá el fortalecimiento de sus derechos económicos, sociales y culturales, procurando establecer condiciones de vida dignas, promoviendo la equidad y la participación social con el propósito de ampliar la cobertura de atención en salud y salud sexual y reproductiva; el acceso a servicios de bienestar; de vivienda, de acceso a la educación básica, media y superior incrementando su cobertura, calidad y pertinencia; de acceso a la ciencia y la tecnología, a líneas especiales de crédito y a trabajos dignos y estables.
1995	Ley 248	Aprueba la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, estableciendo los mecanismos judiciales y administrativos para el resarcimiento y reparación del daño.
1996	Ley 294	Dicta normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, penalizando la violencia sexual entre cónyuges y compañeros permanentes y estableciendo medidas de protección inmediatas para operadores jurídicos.
2000	Ley 581	Reglamenta la adecuada y equitativa participación de las mujeres en los niveles de decisión de las ramas y órganos del poder público.
2002	Ley 731	Establece acciones para mejorar las condiciones de vida de las mujeres rurales y su afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de su inclusión en procesos de formación y de participación social, económica y política.
2003	Ley 823	
2004	Ley 882	
2006	Ley 1009	
2007	Ley 1142	
2008	Ley 1257	
2010	Decreto 164	

3. Situación actual de la mujer colombiana en materia de violencia: necesaria intervención legislativa

Los boletines informativos que emanan de los noticieros, los periódicos, las radio- difusoras, y las redes sociales, estas últimas como medios de rechazo, destacan titulares relativos a una cruel realidad como es el incremento de violencia contra la mujer, de distintas edades y en distintos espacios.

¹⁰ Los derechos de la Mujer en la Legislación Colombiana. http://biblioteca-virtual-antioquia.udea.edu.co/pdf/11/11_306688912.pdf

– Caso Angélica Marín Gutiérrez

El 30 de junio del presente año, Cartagena amaneció conmovida por la trágica muerte de la joven Angélica Marín Gutiérrez, una estudiante de Derecho, con 19 años de edad, residente en el Barrio El Socorro.

Según los hechos encontrados, su exnovio Jhon Jairo Echenique Fernández, “quien la agredió brutalmente, le hizo varias cortadas en su cuerpo, le roció combustible y le prendió fuego por la noche”¹¹. El día en que fue capturado el posible autor del hecho, se suicidó en las instalaciones de la Fiscalía del Barrio Crespo, según informes del diario *El Tiempo*.

Colombia Cartagena

Murió joven que fue atacada a machete y quemada por su exnovio

Por: REDACCIÓN CARTAGENA | 11:06 a.m. | 30 de junio del 2012



Angélica Marín Gutiérrez fue brutalmente asesinada.

Foto: Archivo particular.

Caso Claudia Zambrano

El diario *El Tiempo*¹², registró una noticia, donde textualmente relató lo acontecido en los siguientes términos:

Luego de la brutal golpiza que le propinó Óscar Javier Cerquera a su esposa Claudia Zambrano en la cara y en el cuerpo el pasado miércoles, Medicina Legal le dio 20 días de incapacidad y acompañamiento psicológico a la mujer.

Los hechos ocurrieron en el municipio de Soacha (Cundinamarca), cuando Claudia, de 40 años, salía a desayunar. El hombre la abordó bruscamente, la metió a la fuerza en el carro y se la llevó a un local.

Allí la encerró y la golpeó con una varilla en la cara y en el cuerpo y le causó graves heridas.

Así lo confirmó Henry Sosa, Personero de Soacha, quien atendió el caso y aseguró que Claudia había intentado poner la denuncia en varias oportunidades, pero la URI de Soacha no quiso atenderla. “El hombre la golpeó y le dejó contusiones severas en el cuerpo, incluso la mujer denunció que intentó sacarle los ojos”, dijo Sosa, asegurando que los tiene morados y maltratados.

¹¹ Fuente Periodística diario *El Tiempo*. Sección Colombia. Cartagena. 30 de junio de 2012.
http://www.eltiempo.com/colombia/cartagena/buscan-a-hombre-que-prendi-fuego-a-una-joven-cartagenera_11985824-4

¹² Fuente Periodística diario *El Tiempo*. Sección Colombia. Cundinamarca. 29 de junio de 2012
http://www.eltiempo.com/Colombia/Cundinamarca/mujer-de-soacha-golpeada-con-una-varilla-por-su-esposo_11985019-4

El Personero también le contó a este diario que la primera golpiza que recibió Claudia fue el pasado domingo. “En ese momento acudió a la Policía, pero le contestaron que no podían hacer nada, porque ellos también le pegaban a sus mujeres”, dijo.

Alejandro López, abogado de la víctima, aseguró: “Aquí lo que podemos ver es que hay tentativa de homicidio, porque el hombre empieza a pegarle y a tratar de sacarle los ojos”.

Claudia teme por su vida y la de su hijo menor de edad, por eso prefiere no asistir a la audiencia de conciliación el próximo martes.

Colombia Cundinamarca

Mujer de Soacha, golpeada con una varilla por su esposo

Por: REDACCIÓN CUNDINAMARCA | 10:14 a.m. | 29 de junio del 2012



Claudia Zambrano, de 40 años, intentó denunciar en varias oportunidades los abusos que recibió de su esposo. La URI de Soacha no le permitió atender el caso. / Personero

23746

– Caso de Rosa Elvira Celis

Rosa Elvira Celis fue encontrada en el parque Nacional, en horas de la madrugada del 24 de mayo. Estaba desnuda de la cintura para abajo y con una blusa roja que protegía su pecho. Tenía moretones en el rostro, una puñalada en la espalda y varias heridas en el cuerpo.

La recibieron los médicos de urgencias del Hospital Santa Clara. La reanimaron, la entubaron, la sedaron y nunca más se escuchó una palabra de su boca. “Trataron de estrangularla, de asfixiarla, la golpearon, la hirieron, la violaron y le ocasionaron daños en toda la parte intestinal y rectal”, explicó José Páramo, Subdirector Científico del Hospital.

Luego de 96 horas de agonía, Rosa Elvira falleció víctima de una peritonitis. Dentro de su cuerpo encontraron rastros de hierba, barro y madera. Los médicos suponen que le introdujeron en sus genitales la rama de un árbol. El empalamiento le destruyó los intestinos, los órganos pélvicos y le provocó una infección que terminó con su vida el lunes 28 de mayo.

NOTICIAS/AMÉRICA LATINA

REVELAN DETALLES DE LOS HECHOS

Indignación en Colombia por violación y empalamiento de una mujer en el Parque Nacional de Bogotá

Los ciudadanos colombianos muestran indignación y rechazo por la violación y el empalamiento a Rosa Elvira Celis, de 35 años, en el Parque Nacional de Bogotá, quien murió cuatro días después de ser atacada.

Rosa estaba validando su bachillerato en el Instituto Manuela Beltrán y posiblemente sus agresores son compañeros de clase.

El coronel Luis Hernández, comandante de la Policía para la localidad de Santafé, aseguró que la mujer pudo contarles a los policías pormenores de lo que sucedió.



– Caso de Nevis Arrieta, el otro caso de empalamiento¹³.

El caso de Nevis Arrieta, una mujer embarazada de unos 18 años que fue empalada en la masacre perpetrada hace 12 años por los hombres de Rodrigo Tovar Pupo, alias 'Jorge 40', en El Salado, corregimiento del municipio del Carmen de Bolívar.

Testimonios de paramilitares y de testigos de la matanza, recogidos por la justicia y por organizaciones de memoria histórica, dan cuenta que los paramilitares interrogaron a Nevis y la acusaron de tener una relación sentimental con un guerrillero alias 'Camacho'.

Según los testimonios, fue llevada por los paramilitares a un árbol contiguo a la cancha de microfútbol, donde la desnucaron y la empalaron por la vagina.

“Esa muchacha sí tuvo una muerte también horrible, esa muchacha la acostaron boca bajo, entonces vino ese tipo y se le montó en la espalda, se le sentó en la espalda y la cogió por la cabeza y la jaló duro para atrás, la jaló duro, la estranguló y la desnucó, después de haberla desnucado, buscó unos palitos pequeños, le alzó la pollera, se la quitó y le metió unos palitos por el pan, a esa la encontraron así”, relató un testigo, recogido por un documento de Comisión Nacional de Reparación.

50 Jueves

El de Nevis Arrieta, el otro caso de empalamiento

Por: REDACCIÓN EL TIEMPO.COM | 9:09 a.m. | 01 de junio del 2012



Entierro de las víctimas de la masacre de El Salado, en febrero del 2000.

Foto: Archivo / EL TIEMPO

3.1 Estadísticas sobre violencia contra las mujeres

El último informe presentado por Medicina Legal, data enero de 2012, arroja una leve disminución del 2,2% en lesiones ocasionadas por violencia intrafamiliar entre 2010 y 2011, no obstante en los delitos interpersonales y sexuales hubo aumento entre los dos periodos reportados.

CONTEXTO	2010			2011p		
	HOMBRE	MUJER	Total 2010	HOMBRE	MUJER	Total 2011p
LESIONES ACCIDENTALES	5.301	3.883	9.184	5.616	4.210	9.826
EXAMENES MEDICO LEGALES POR PRESUNTO DELITO SEXUAL	2.938	15.191	18.129	3.287	17.000	20.287
ACCIDENTES DE TRANSITO	22.029	12.731	34.760	21.962	12.672	34.634
VIOLENCIA INTERPERSONAL	85.665	43.822	129.487	88.338	45.594	133.932
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	17.089	61.350	78.439	16.741	59.952	76.693
TOTAL	133.022	136.877	269.899	135.964	139.428	275.392

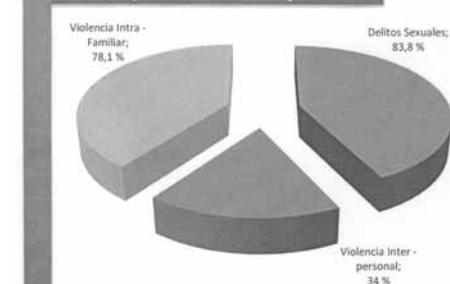
P: Información preliminar sujeta a cambios por actualización (consulta base: 23 de enero de 2012 - fecha de corte: 31 de diciembre de 2011)
Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - INMLCF / Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia - GCRNV
Base: Sistema de Información para el Análisis de la Violencia y la Accidentabilidad en Colombia - SIVAC

¹³ Fuente periodística diario *El Tiempo*. Sección Justicia. 1° de junio de 2012
http://www.eltiempo.com/justicia/el-de-nevis-arrieta-el-otro-caso-de-empalamiento_11916046-4

De los datos soportados, se visualiza el mayor número de casos cuando se tratan de mujeres, sin embargo, no existe variación porcentual considerable entre 2010 y 2011:

CONTEXTO	2010			2011		
	MUJER	TOTAL	PORCENTAJE	MUJER	TOTAL	PORCENTAJE
EXAMENES MEDICO LEGALES POR PRESUNTO DELITO SEXUAL	15.191	18.129	83,7%	17.000	20.287	83,8%
VIOLENCIA INTERPERSONAL	43.822	129.487	33,8%	45.594	133.932	34%
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	61.350	78.439	78,2%	59.952	76.693	78,1%
TOTAL	120.363	226.055	83,2%	122.546	230.912	83%

Porcentajes Lesiones a Mujeres 2011



PRINCIPALES CIUDADES:

CIUDAD	EXAMENES MEDICO LEGALES POR PRESUNTO DELITO SEXUAL	VIOLENCIA INTERPERSONAL	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Bogotá	4.390	42.262	17.708
Medellín	1.364	6.709	5.260
Cali	958	5.921	3.732
Barranquilla	536	3.628	2.552
Villavicencio	626	2.740	1.631
Ibagué	258	2.668	1.609
Pasto	233	2.557	1.035
Cúcuta	296	2.510	2.194
Neiva	219	2.296	1.726
Popayán	154	1.593	1.377
Santa Marta	222	1.983	1.457
Valledupar	209	1.466	1.50

Teniendo en cuenta que la violencia intrafamiliar, ha sido la principal preocupación que nos ocupa, sin restarle importancia a las demás formas de violencia, presentamos a continuación el panorama porcentual que se produce en nuestra sociedad:

Violencia Intrafamiliar según contexto y sexo. Colombia, comparativo 2010 y 2011p (Enero a Diciembre)

CONTEXTO	2010			2011p		
	HOMBRES	MUJERES	Total 2010	HOMBRE	MUJER	Total 2011p
VIOLENCIA A NIÑA*	5.322	6.031	11.353	5.336	6.170	11.506
VIOLENCIA AL ADULTO MAYOR	698	701	1.399	671	641	1.312
VIOLENCIA DE PAREJA	6.043	45.393	51.436	6.507	43.092	49.599
VIOLENCIA ENTRE OTROS FAMILIARES	5.026	9.225	14.251	4.777	9.149	13.926
Total	17.089	61.350	78.439	16.741	59.952	76.693

P: Información preliminar sujeta a cambios por actualización (consulta base: 23 de enero de 2012 - fecha de corte: 31 de diciembre de 2011)

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - INMLCF / Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia - GCRNV

Base: Sistema de Información para el Análisis de la Violencia y la Accidentabilidad en Colombia - SIVAC

* Niños, Niñas y Adolescentes (NNA)

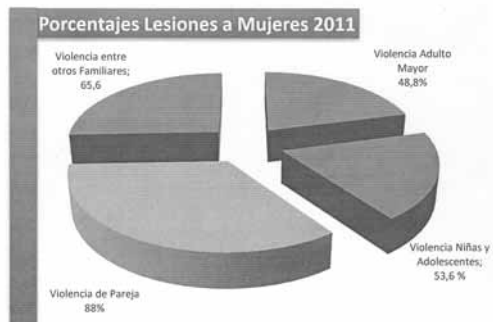


P: Información preliminar sujeta a cambios por actualización (consulta base: 23 de enero de 2012 - fecha de corte: 31 de diciembre de 2011)
Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - INMLCF / Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia - GCRNV
Base: Sistema de Información para el Análisis de la Violencia y la Accidentabilidad en Colombia - SIVAC

* Niños, Niñas y Adolescentes (NNA)

De los datos soportados, se visualiza el mayor número de casos cuando se trata de mujeres, sin embargo, no existe variación porcentual considerable entre 2010 y 2011.

CONTEXTO	2010			2011		
	MUJER	TOTAL	PORCENTAJE	MUJER	TOTAL	PORCENTAJE
VIOLENCIA A NIÑAS Y ADOLESCENTES	6.031	11.353	53,1%	6.170	11.506	53,0%
VIOLENCIA ADULTO MAYOR	701	1.399	50,1%	641	1.312	48,9%
VIOLENCIA DE PAREJA	45.393	51.436	55,2%	43.992	49.942	55%
VIOLENCIA ENTRE OTROS FAMILIARES	9.225	14.251	54,7%	9.149	13.826	55,6%
TOTAL	61.350	81.435	75,3%	59.952	76.686	78,1%



PRINCIPALES CIUDADES:

CIUDAD	VIOLENCIA A NIÑAS Y ADOLESCENTES	VIOLENCIA ADULTO MAYOR	VIOLENCIA DE PAREJA	VIOLENCIA ENTRE OTROS FAMILIARES
Bogotá	3.419	210	11.450	2.629
Medellín	580	154	3.338	1.188
Cali	361	108	2.600	663
Barranquilla	283	56	1.669	544
Cúcuta	280	42	1.370	503
Cartagena	150	31	1.200	319
Neiva	252	25	1.167	282
Ibagué	184	42	1.062	321

3.2 Problemáticas a regular

Conforme a la investigación realizada por Cas-mujer.Org¹⁴, las preocupantes manifestaciones de violencia contra las mujeres y su reconocimiento como una violación a los derechos humanos y las libertades fundamentales no gozaban de reconocimiento legal expreso ni se preveían medidas para su efectiva atención, protección y erradicación. El único instrumento legal que establecía medidas en este sentido era la Ley 294 de 1996 sobre violencia intrafamiliar que, además de dar el mismo tratamiento a las mujeres que al resto de personas que integran el núcleo familiar, no contemplaba otras formas de violencia contra la mujer distintas a aquella que tiene en el espacio doméstico.

Con la expedición de la Ley 1257 de 2008, tiene por objeto garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

No obstante, el país no cuenta con sistemas de información que den cuenta de las condiciones de violencia que sufren dichos grupos poblacionales, y las políticas públicas no son formuladas y ejecutadas con enfoque diferencial.

La mayoría de los casos de violencia contra las mujeres en Colombia no son formalmente investigados, juzgados y sancionados por el Sistema de Administración de Justicia y, que en consecuencia, existe un patrón de impunidad sistemática en las actuaciones y el procesamiento judicial de estos casos.

Los principales obstáculos que se vivencian en el sistema colombiano son:

- Falta de conocimiento de sus derechos y la forma de acceder a instancias judiciales.
- Dificultad en asumir los costos económicos de los procesos judiciales.
- Carencia en una efectiva representación judicial en su defensa.
- Subvaloración de la violencia contra la mujer, por ello se consideran no prioritarios.
- Aplicación de la conciliación, principio de oportunidad y celebración de preacuerdos y negociaciones como medidas principales.
- Existencia de patrones socioculturales discriminatorios, que se refleja en la atención de las autoridades y el tratamiento de los casos por los operadores de justicia.

Estas problemáticas no fueron atacadas con suficiente profundidad por la Ley 1257 de 2008 por tal motivo es necesario legislar para erradicar estas circunstancias.

La División para el Adelanto de la Mujer del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, ha establecido un manual de recomendaciones¹⁵ que deben tener en cuenta todos los países miembros para la regulación en contra de la violencia femenina, conceptos que hemos tenido en cuenta para las propuestas contempladas en esta iniciativa legislativa.

– Aumento de sanciones penales y extensión de sanciones por la comisión de otras conductas delictivas

Los acápites 3.1.2. *Enfoque Legislativo Exhaustivo*¹⁶ y 3.11.3. *Ampliación de sanciones para el delito reiterado/agravado de violencia doméstica*¹⁷, estipulan que la legislación debe ser exhaustiva y tipificar todas las formas de violencia contra la mujer, estableciendo un castigo adecuado a los autores y la disponibilidad de soluciones jurídicas para las supervivientes.

Con base en la anterior consideración, hemos propuesto que se amplíe el número de delitos en los cuales las mujeres se ven incurso en una violación contra sus bienes jurídicos, aumentamos las penas con el establecimiento de agravantes cuando estas conductas se comentan contra una mujer y aumentamos las penas principales como en el caso de la violencia intrafamiliar.

Eliminación de beneficios y subrogados penales

En el apartado 3.11.2. *Eliminación de excepciones y reducciones en las condenas*¹⁸, contempla la eliminación la posibilidad de reducción de penas o que exculpen a los autores de actos violentos.

¹⁴ La violencia contra las mujeres en Colombia. Ver: <http://www.casmujer.org/INFO-1.%20CIDH%20VIOLENCIA%20CONTRA%20LAS%20MUJERES.%20DEFINITIVO%20ESPANOL.pdf>

¹⁵ Manual de Legislación sobre la Violencia contra la Mujer. [http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Handbook%20for%20legislation%20on%20VAW%20\(Spanish\).pdf](http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Handbook%20for%20legislation%20on%20VAW%20(Spanish).pdf)

¹⁶ Ob. Cit. Página 14.

¹⁷ Ob. Cit. Página 55.

¹⁸ Ob. Cit. Página 54.

– Eliminación de conciliación

En el punto 3.9.1. *Prohibición de la Mediación*¹⁹ considera que se debe prohibir explícitamente la mediación en todos los casos de violencia contra la mujer, tanto antes como durante los procedimientos judiciales.

Trae como comentario, que en las leyes de varios países en materia de violencia contra la mujer, la mediación se fomenta u ofrece como alternativa a la vía penal y los procesos de derecho de familia. No obstante, cuando la mediación se utiliza en casos de violencia contra la mujer, surgen varios problemas. Retirar asuntos de control judicial presupone que ambas partes tienen el mismo poder de negociación, refleja la presunción de que ambas partes son igualmente culpables de la violencia y reduce la responsabilidad de quien ha cometido el delito.

– Priorización de Casos

En el acápite 3.9.3. *Asistencia judicial gratuita, interpretación y apoyo judicial, incluidos un asesor jurídico e intermediarios independientes*²⁰, para ello comenta que la asistencia judicial, incluido el asesoramiento jurídico independiente, constituyen componentes esenciales para el acceso de las demandantes/supervivientes al sistema judicial y a las soluciones jurídicas a que tienen derecho y para su comprensión de ello. La representación legal ha demostrado que la posibilidad de obtener resultados positivos para la demandante/superviviente en el proceso judicial se incrementa.

– Creación de Unidad de Fiscalía y Tribunales Especializados

Se ha comprobado que las unidades especializadas son más receptivas y efectivas para la gestión de la violencia contra la mujer. La experiencia ha demostrado que la creación de esas unidades puede facilitar el desarrollo de conocimientos especializados en este ámbito y suponer un incremento en el número de asuntos investigados y una mejora de la calidad y de la eficiencia del proceso para la persona demandante/superviviente, contemplado en el punto 3.2.4. *Unidades especializadas de la policía y la fiscalía*²¹.

La experiencia de las demandantes/supervivientes con el personal de los tribunales ordinarios atestigua que con frecuencia dicho personal no presta atención suficiente a las cuestiones de género o no comprende en profundidad las diversas leyes aplicables a los asuntos de violencia contra la mujer; que no presta atención suficiente a los derechos humanos de las mujeres; y que tiene una carga excesiva de trabajo, lo que ocasiona demoras y aumentos de costes para la persona demandante/superviviente. Acápite 3.2.5. *Tribunales Especializados*²².

Doris Clemencia Vega Quiroz,
Senadora de la República.

¹⁹ Ob. Cit. Página 40.

²⁰ Ob. Cit. Página 41.

²¹ Ob. Cit. Página 19.

²² Ob. Cit. Página 20.

SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL

Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 19 de marzo de 2013

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 217 de 2013, *por medio de la cual se dictan normas sancionatorias para la erradicación de toda forma de violencia contra las mujeres, se modifican algunos artículos del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, se crea la Unidad Especial de Fiscalías para Delitos contra las Mujeres y se dictan otras disposiciones*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General por la honorable Senadora Doris Clemencia Vega Quiroz. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 19 de marzo de 2013

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y en víese copia del mismo a la Imprenta Nacional, con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,
Roy Barreras Montealegre.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

CONTENIDO

Gaceta número 130 - Jueves, 21 de marzo de 2013

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

Proyecto de Acto Legislativo número 20 de 2013 Senado, por medio del cual se modifican los artículos 371 y 372 de la Constitución Política. 1

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 205 de 2013 Senado, por la cual se adiciona un inciso al artículo 356A del Código Penal. 4

Proyecto de ley número 208 de 2013 Senado, por la cual se organiza el Sistema Estadístico Nacional y se dictan otras disposiciones. 6

Proyecto de ley número 217 de 2013 Senado, por medio de la cual se dictan normas sancionatorias para la erradicación de toda forma de violencia contra las mujeres, se modifican algunos artículos del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, se crea la Unidad Especial de Fiscalías para Delitos contra las Mujeres, y se dictan otras disposiciones. 15

Págs.